



Universidad Autónoma del Estado de  
México



## Facultad de Derecho

“EFECTIVIDAD DE LA CREACIÓN DE UN REGISTRO NACIONAL  
DE AGRESORES SEXUALES COMO PREVENCIÓN DE LA  
REINCIDENCIA”

Tesis que para obtener el  
grado de  
Licenciado en Derecho

Presenta:  
Abel Venteño Camacho

Director de Tesis:  
M en Der. Claudia González Jiménez

Revisores de Tesis:  
Dra. Maria Elizabeth Díaz López  
Lic. Yeni Denise Portilla Topete

Ciudad Universitaria;  
Noviembre 2016

## ÍNDICE

Introducción	I-II
<b>CAPÍTULO PRIMERO MARCO HISTÓRICO DE LA PENA</b>	
1.1 Análisis General de la Pena	1
1.2 Periodos de Evolución de la Pena	2
1.2.1 Periodo Vindicativo	3
1.2.1.1 Venganza Privada	3
1.2.1.2 Venganza Pública	4
1.2.2 Periodo Expiacionista-Retribucionista	4
1.2.2.1 Expiacionista	4
1.2.2.2 Retribucionista	5
1.2.3 Periodo Correccionalista o Humanitario	6
1.2.4 Periodo Resocializante o Científico	6
1.3 Antecedentes de la Pena en México	6
1.3.1 Periodo Prehispánico	7
1.3.2 Periodo Colonial	9
1.3.3 México Independiente	10
1.3.4 Siglo XX	12
<b>CAPÍTULO SEGUNDO MARCO CONCEPTUAL DEL DERECHO PENAL Y LA PENA</b>	
2.1 Derecho Penal	14
2.1.1 Definición	14
2.1.2 División	15
2.2 Ciencias Auxiliares del Derecho Penal	15
2.2.1 Relevancia de la Penología	18
2.3 Concepto de Pena	19
2.4 Características de la Pena	20
2.5 Fines de la Pena	21
2.6 Caracteres de la Pena	23
2.6.1 Retribución	23
2.6.1.1 La Retribución Moral	23
2.6.1.2 La Retribución Jurídica	24
2.6.2 Intimidación	24
2.6.3 Enmienda	25
2.7 Principios Que Sustentan La Pena	26
2.8 Teorías de la Pena	27
2.8.1 Teorías Absolutas	27
2.8.1.1 Teoría de la Retribución	27
2.8.1.2 Teoría de la Expiación	28
2.8.2 Teorías Relativas	29
2.8.2.1 Prevención General	29
2.8.2.2 Prevención Especial	30
2.8.3 Teorías Mixtas, Eclécticas, de la Unión o Unificación	31

2.9 Clasificación de la Pena	32
2.10 La Pena Individualizada	34
2.11 Pena Privativa de Libertad	35
2.12 El Sistema Penitenciario y su Relación con la Pena	37
2.13 Delitos de Carácter Sexual en el Código Penal Federal y el Código Penal del Estado de México	39

### **CAPÍTULO TERCERO MARCO TEÓRICO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA REINCIDENCIA**

3.1 Concepto de Prevención	54
3.1.1 Acepciones del Termino Prevenir	54
3.1.2 Acepciones del Termino Prevención	54
3.2 Tipos de Prevención	55
3.2.1 Prevención General	56
3.2.1.1 Prevención General Negativa	56
3.2.1.2 Prevención General Positiva	56
3.2.2 Prevención Especial	56
3.2.2.1 Prevención Especial Negativa	57
3.2.2.2 Prevención Especial Positiva	57
3.3 Prevención del Delito y su Conceptualización	59
3.4 Medios para la Prevención del Delito y su Utilidad	60
3.5 El Control Social	64
3.5.1 Control Social Formal	65
3.5.2 Control Social Informal	65
3.6 Política Criminal o Criminológica	66
3.7 Concepto de Reincidencia	68

### **CAPÍTULO CUARTO MARCO DE ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DE LA CREACIÓN DE UN REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES COMO PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA**

4.1 Sistema Penal Mexicano	71
4.1.1 Concepto	71
4.1.2 Subsistemas	72
4.1.2.1 Subsistema Legislativo	72
4.1.2.2 Subsistema Ejecutivo	73
4.1.2.3 Subsistema Judicial	73
4.2 Sobrepoblación Carcelaria	74
4.3 Reinserción del Delincuente a la Vida Social	79
4.4 El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 y la Intención de Crear el Registro Nacional de Agresores Sexuales	81
4.5 El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y la Propuesta de Integración del Registro Nacional de Agresores Sexuales	82
4.5.1 El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM)	82

<b>4.5.2 Registros de Delincuentes Sexuales del Continente</b>	<b>84</b>
<b>4.5.2.1 Estados Unidos de Norteamérica</b>	<b>84</b>
<b>4.5.2.2 Canadá</b>	<b>85</b>
<b>4.5.2.3 Puerto Rico</b>	<b>85</b>
<b>4.5.3 Propuesta de Integración del Registro Nacional de Agresores Sexuales al BANAVIM</b>	<b>86</b>
<b>4.6 Efectividad de la Creación de un Registro Nacional de Agresores Sexuales</b>	<b>86</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>89</b>
<b>PROPUESTA</b>	<b>92</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>94</b>

## INTRODUCCIÓN

El delito y la pena son nociones vitales en el Derecho Penal, siendo la pena de especial trascendencia en el presente trabajo de investigación.

La pena busca retribuir un mal, es decir al delito, con otro mal, la pena. Implica retribución y en el fin de la misma actualmente se busca la reinserción social. Las penas, en un principio fueron extremadamente crueles e inhumanas, se concentraba la venganza privada en ellas y la justicia por propia mano dominó su impartición. Con la evolución de la sociedad, sus intereses y necesidades; también lo hicieron las penas, la venganza privada deja de considerarse legal y ahora es la pública la que es reconocida y aceptada, pues el Estado o algunos de sus representantes son los que detentan la decisión y el poder de impartir y aplicar el castigo a los delitos.

La prisión como pena se ha convertido en el castigo por excelencia para los delincuentes de todos los niveles en el país, pero por esta situación el abuso de la misma ha propiciado el declive en la calidad y la capacidad del sistema penitenciario con el que se cuenta en el territorio nacional, aunado a esto los planes y programas que se tienen pensados para lograr la reinserción de los delincuentes a la sociedad no surten los efectos deseados, por lo tanto dentro de los reclusorios no se logra la readaptación sino más bien el perfeccionamiento de la criminalización y las características criminales; ante un sistema penitenciario con carencias, sobrepoblado y deficiencias tenemos como resultado criminales resentidos con la sociedad. La pena de prisión debería resultar ejemplar e intimidatoria para el colectivo y reprimir las conductas delictivas, pero al no tener el efecto deseado resulta necesario implementar acciones que refuercen estas características de la pena.

La prevención del delito es tema total de este texto ya que involucra a todos los sectores de la sociedad, la creciente tasa de criminalidad, las deficiencias del sistema de justicia, y el amplio catálogo de delitos que ameritan pena de prisión son

puntos a considerar en la implementación de herramientas y sistemas basados en las tecnologías de la información para combatir e inhibir de frente al delincuente.

De lo cual se concluye que la creación de un Registro Nacional de Agresores Sexuales puede ser una opción viable en la prevención de este tipo de delitos.

En el capítulo primero se analiza la historia y evolución de la pena a nivel general y en el territorio nacional hasta llegar a la actual situación de nuestro sistema penitenciario.

Dentro del segundo capítulo se conceptualiza la definición del Derecho Penal, las ciencias auxiliares y la relevancia de la Penología, de la pena se analiza su concepto, las características, sus fines, los caracteres, los principios que la sustentan, las teorías que se han formulado a su alrededor, la clasificación, la pena individualizada, la pena privativa de libertad, su relación con el sistema penitenciario y por último los delitos de origen e impacto sexual.

El tercer capítulo se analiza la prevención del delito y sus conceptos, los tipos de prevención del delito, los medios para la prevención del delito así como su utilidad, del control social se analizan los medios formales e informales, la política criminal o también denominada criminológica y para cerrar el capítulo se desarrolla el tema de la reincidencia.

El cuarto capítulo contiene temas como el Sistema Penal Mexicano, la sobrepoblación, la reinserción del delincuente, la propuesta del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 y la intención de Crear el Registro Nacional de Agresores Sexuales, el análisis del Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), la comparación de registros de esta naturaleza en el continente, y por último se analiza la efectividad de la creación de un registro así en el país.

## CAPÍTULO PRIMERO

### MARCO HISTÓRICO DE LA PENA

En el presente capítulo se pretende analizar la evolución histórica de la Pena para así plasmar la base de este trabajo de investigación, a manera introductoria se realiza una breve reseña del binomio Delito–Pena, posteriormente se analiza ésta última figura desde el punto de vista histórico y para concluir se desarrolla el análisis de la evolución de la Pena en México.

#### 1.1 Análisis General de la Pena

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere* que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

En Derecho Penal el Delito se entiende como la acción u omisión ilícita y culpable expresamente descrita por la ley bajo amenaza de una pena o sanción criminal. (Diccionario Jurídico Mexicano, 2000:866)

Jaime Álvarez Ramos (2007:45-46) realiza una compilación de definiciones que resultan interesantes al que suscribe para entender el concepto de delito y a continuación se transcriben de su obra:

“Infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y prácticamente dañoso (Francisco Carrara)

Violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad (Rafael Garófalo)

Acción humana antijurídica, típica, culpable y punible (Eugenio Cuello Calón)

Acción típicamente antijurídica y culpable (Edmundo Mezger)

Acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal (Luis Jiménez de Asúa)

Conducta antijurídica y culpable descrita por la ley, a la que ésta señala una sanción penal. (Manuel López-Rey y Arroyo)”.

A pesar de ser una palabra de origen antiguo y por su relevancia, objeto de varios estudios, los autores no han concretado un concepto válido, universal y que convenza a los estudiosos de la materia de la definición de lo que es un delito, claro está que el concepto tiene que tomar en cuenta factores ligados a las necesidades de la época en que se acuña, así como las distintas ideologías de cada pueblo, región o país, tarea que se vislumbra nada fácil de realizar.

Del Código Penal Federal se obtiene la siguiente definición de delito:

Artículo 7º.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

El Código Penal del Estado de México define al delito así:

Artículo 6.- El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.

De ambas definiciones se puede ver que no se encuentran elementos que lo definan sustancialmente, sino que sólo es posible darle un carácter jurídico con consecuencias de Derecho para aquellos que han violado las leyes penales.

Derivado del Delito viene la Pena que baste decir por el momento que se entiende como “la efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito” (Rodríguez, 2002:94), se define de manera somera ya que en el segundo capítulo se conceptualizará a fondo este término.

## **1.2 Períodos de Evolución de la Pena**

El Derecho Penal nace como una negación al deseo de venganza manifiesta de manera desproporcionada, terrible, dolorosa y cruel, se justifica pues con el fin de impedir dicha acción, con el fin de ponerle remedio y prevenir sus diferentes manifestaciones. En el Derecho Penal los delitos conllevan múltiples consecuencias jurídicas, pero la consecuencia jurídica por excelencia es la Pena.

Así como los sistemas jurídicos han surgido y evolucionado con ellos la manera de tazar las consecuencias del Delito han progresado con dicho sistemas, se analiza ahora la evolución de la Pena.

### **1.2.1 Periodo Vindicativo**

Se entiende por venganza a la reacción violenta que el hombre genera al recibir un agravio y obtiene la satisfacción mediante otro acto de violencia contra quien se lo infringió o contra el grupo de éste.

De éste modo se distinguen algunas fases de la venganza y se pueden agrupar en privada y pública las cuales se abordan a continuación.

#### **1.2.1.1 Venganza Privada**

Los pueblos primitivos ocuparon la venganza privada para la aplicación de Penas aproximadamente hasta el Siglo XII D.C. por eso esta etapa recibe el nombre de vindicativa, a excepción de algunos documentos o escritos antiguos de los cuales se tiene registro como son el Código de Hammurabi, la ley de las Doce Tablas y el *Pentateuco* los cuales aceptan en sus normas la venganza pública; fue generalizada la costumbre de la venganza de sangre en la que el afectado ocasionaba al ofensor un daño igual al recibido y lo llevaba a cabo por su propia cuenta.

De la venganza privada se entiende que al ser aplicada por el ofendido no hay garantía de que sea proporcional al daño recibido ya que se decide de manera unilateral, el que se supone cometió el daño no tiene la posibilidad de probar su inocencia y en la mayoría de los casos esto seguía produciendo contravenganzas y con esto se destruía la cohesión de los grupos y afectaba gravemente la economía por la merma de sus integrantes los cuales eran muertos o reducidos físicamente por las torturas o mutilaciones recibidas.

La Ley del Talión la cual se enuncia como “ojo por ojo, diente por diente”, se incorpora al Código de Hammurabi, y es una muestra de que la desproporción en la aplicación de la venganza privada debía de ser contenida aunque la seguían aceptando como medio de control social, puesto que en teoría eliminaba el exceso y se evitaba la contravenganza.

La *compositio* o composiciones fue un medio por el cual el ofendido recibe un bien a cambio de no vengarse.

### **1.2.1.2 Venganza Pública**

Es considerada como uno o varios actos de venganza, pero con la característica de que es llevada a cabo u ordenada por un representante del poder público o de la comunidad, es decir, que ya se monopoliza por parte de quienes detentan el poder, el poder de decisión y de sanción para realizar la aplicación de la venganza que tenía el particular es monopolizado, ejemplo de esto, son los procuradores que aparecieron en la Época Feudal y que tenían la función de representar al señor feudal en los juicios.

La necesidad de los señores feudales de tener instrumentos de dominación de las personas a su cargo llevó a la evolución de la venganza, ya sea por la necesidad de contar con más funciones disciplinarias, así como la de controlar y asegurar la recaudación fiscal.

## **1.2.2 Periodo Expiacionista-Retribucionista**

En este periodo se busca la redención del delincuente con la sociedad, en un principio la expiación va de la mano con la idea religiosa que a continuación se analiza y posteriormente se torna en un beneficio económico para la sociedad lo cual lleva implícita la retribución económica.

### **1.2.2.1 Expiacionista**

En este periodo el castigo es impuesto por los representantes de diversas deidades por medio de rituales, derivado de la violación de creencias divinas específicas, en ésta etapa se busca el arrepentimiento del culpable y busca reconciliarlo con la divinidad, la expiación, esto en muchas partes del mundo origina la consolidación de la religión y su iglesia pero no se puede dejar de lado el empoderamiento político de los líderes y la legitimación conseguida para la aplicación de sanciones penales.

Ejemplo de esto es el Derecho Canónico en el cual en primer lugar se aplica la penitencia a los clérigos que cometían infracciones eclesiásticas; posteriormente y con el empoderamiento de la iglesia se extiende la aplicación a los herejes y

delincuentes comunes, la confesión va muy relacionada con la aplicación de las penas, por consecuencia a la confesión de los pecados, que se realizaba en un principio en audiencias públicas y en celebraciones especiales, viene la pena o una penitencia pública que se cumplía con la reclusión en los monasterios en los que se cumplían ciertos requisitos como el aislamiento en celdas, el silencio obligatorio, ausencia del trabajo carcelario, meditación para lograr la paz con Dios y la miseria extrema a la que el penado era reducido.

### **1.2.2.2 Retribucionista**

La expiación cambia en ésta etapa por la retribución ya que se busca el sentido económico, la redención que se pretendía con la expiación ahora se paga al grupo social ofendido, el trabajo es la fuente de la retribución, el daño cometido es resarcido por el lucro que de ello se obtiene.

Con la perspectiva de nacimiento del capitalismo en el Siglo XVI el valor de la mano de obra crece debido a la escasez de la misma y por lo tanto se ve en los condenados un medio de producción y la sociedad no estaba dispuesta a desperdiciar tan valioso recurso.

Ejemplo de esto son las galeras (barcos impulsados por los galeotes o remeros bajo pena de recibir azotes si no ejecutaban su actividad con la intensidad requerida para desplazar el navío), España y Francia con esta pena libraba a su sociedad de mendigos, vagabundos y condenados a muerte. Con el avance tecnológico, ya en el siglo XVIII, el barco de vapor extinguió la necesidad de los galeotes y se tuvo que buscar otro lugar para que los condenados purgaran las penas.

Otro conjunto de hechos realizados por los países colonizadores como Inglaterra, España y Francia, por citar algunos, tienen en las deportaciones el objetivo de satisfacer la mano de obra de los territorios conquistados y, de ésta manera, la fuerza de trabajo cubría las necesidades de estos territorios y así segregaban a los delincuentes de sus sociedades.

### **1.2.3 Periodo Correccionalista o Humanitario**

La Revolución Norteamericana y la Francesa, ambas a finales del Siglo XVIII, dan paso a ésta época en la que los castigos inhumanos y excesivos dejan de ser prioridad debido a la intervención y aparición de obras de grandes pensadores, filósofos y humanistas, el Derecho Penal y Ciencias afines marcan la pauta para respetar la dignidad del hombre, ahora se pretendió la corrección del individuo.

Beccaria, Bentham, Howard, Marat, por mencionar algunos, son parte de los reformistas liberales clásicos que influyeron en que la pena de muerte se viera limitada y en algunos lugares abolida y se sustituyera por la pena privativa de libertad.

El Código Criminal Francés de 1791 establece formalmente la pena privativa de libertad como sanción, así mismo, como condición para obtener la corrección del individuo y esto sirvió de ejemplo para otras legislaciones.

### **1.2.4 Periodo Resocializante o Científico**

Esta fase se entrelaza con la anterior, respetando los principios humanitarios pero con la profundización de carácter científico hacia el delincuente con la finalidad de obtener una resocialización mediante la atención del mismo.

“Al hablar del individuo, se supone que cometió un delito debido a una disfunción llamada “disfunción social”. Por cometer tal delito, el delincuente debe de ser separado de la sociedad, en la que funcionó negativamente, recibir un tratamiento, para devolverle posteriormente completamente curado o rehabilitado” (García, 2010:132).

Independientemente de los esfuerzos realizados en esta presente etapa de la Pena, no se ha logrado resolver, ni siquiera inhibir, el fenómeno de la delincuencia que parece se adapta a los cambios en la legislación.

### **1.3 Antecedentes de la Pena en México**

Como en cualquier parte del mundo en nuestro territorio se puede apreciar una evolución del sistema jurídico y de las penas inherentes, los castigos severos aplicados en un principio llegan a ser humanitarios y científicamente más correctos

ya que el tiempo, los cambios socioculturales y la influencia de sistemas jurídicos externos se ven reflejados.

### **1.3.1 Periodo Prehispánico**

Entre los más importantes núcleos nativos de lo que ahora conforma nuestro país, se puede afirmar que la sanción privativa de libertad no existía como una pena en sí misma, solo era una medida de guarda para los prisioneros de guerra que posteriormente eran ofrecidos en sacrificio en festividades religiosas específicas.

La Cultura Maya poseedora de un legislación consuetudinaria no consideraba la prisión como un pena solo era la manera de retener al delincuente con el fin de aplicar la pena impuesta de manera posterior.

Al respecto Amuchategui (2005:12) nos dice “los delitos principalmente eran el adulterio, violación, el estupro, las deudas, el homicidio, el incendio, la traición a la patria y la sodomía.”

La esclavitud, la indemnización a la víctima y la pena de muerte por diversos y crueles métodos, como los flechazos, el estancamiento, la extracción de vísceras, devoramiento por fieras, aplastamiento de la cabeza con grandes rocas.

Ciertas costumbres aún se conservan en poblados que tienen antecedentes en dicha cultura, recientemente se puede tomar como ejemplo y relacionado a la venganza pública, el caso de Chenalhó, Chiapas, se cita la siguiente nota periodística (<http://aristeguinoticias.com/2605/mexico/retienen-al-presidente-del-congreso-de-chiapas-lo-visten-de-mujer-en-chenalho-video/> consultado el 04 de junio del 2016 a las 10:27 horas).

“El gobierno del Estado de Chiapas confirmó la retención del presidente del Congreso del Estado, Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, así como del diputado Carlos Arturo Penagos Vargas, por parte de habitantes del municipio de Chenalhó.

Ambos, según el gobierno, fueron llevados bajo presión a la cabecera municipal de ese lugar.

Los legisladores locales fueron sacados de la curia de San Cristóbal de Las Casas, a donde habían acudido a solicitud del propio Congreso, a una reunión cuyo objeto era buscar salidas legales al conflicto que persiste en ese municipio y cuyo origen está en la no aceptación por parte de un sector de la población, de la voluntad ciudadana que a través del proceso electoral llevó a la alcaldía a Rosa Pérez, detalló.

Con presiones los diputados fueron llevados a una Asamblea en el centro de Chenalhó donde han permanecido por varias horas expuestos al escarnio y a la humillación, incluso quienes los llevaron bajo esas circunstancias, intentan forzar acuerdos fuera del marco legal e incluso, fuera del ámbito de competencia del Poder Legislativo, abundó.

En el caso de Eduardo Ramírez Aguilar fue captado vestido de mujer, las primeras horas de este jueves, dialogando con los pobladores”.

Los Aztecas con su inmenso poderío militar que llegó a conquistar gran parte de la extensión territorio del país basaban su dominio en el tributo y la potestad sobre sus pobladores, al no existir un sistema monetario establecido en esta cultura, la multa no se podía aplicar pero si existía un pena pecuniaria o dación de cosas, similar al trueque que operaba en las transacciones de la época.

Como ya se afirmó, derivado de la potestad sobre los pueblos conquistados, contaban con fuerza de trabajo, productos en especie y mano de obra para satisfacer las necesidades de la población y la infraestructura.

La pena de muerte para esta cultura era algo muy normal por el tipo de ideas religiosas y sociales relacionadas con la guerra, “...pero la forma en que ésta se aplicaba, variaba dependiendo el delito; podía ser por estrangulamiento, decapitación, lapidación, incineración en vida, garrote, machacamiento de cabeza y empalamiento, entre otras, pero considerada la peor de todas, era la de descuartizamiento, ya que morir de esta forma representaba el no poder ser dios en la otra vida” (García, 2010:153).

La pena de prisión no era un medio de castigo para esta sociedad solo se retenía a los delincuentes o infractores para posteriormente aplicárseles las penas merecidas por el delito cometido.

### **1.3.2 Periodo Colonial**

Con la llegada del imperio español al continente y la posterior conquista de los pueblos y territorios a su paso, la voluntad y la violencia del conquistador se impuso hasta ya establecido el orden jurídico ordenado por la Corona Española; se expiden las Leyes de Indias de las cuales hubo varias recopilaciones 1563, 1571, 1596, entre otras y en las que se ordenaba respetar las costumbres de los indígenas en tanto no se opusieran a la fe y la moral, se aplicaba de manera supletoria para estos y de manera común para los españoles, además estuvieron vigentes el Fuero Real, las Partidas, el Ordenamiento de Alcalá, Las Ordenanzas Reales de Castilla, Leyes de Toro, las de Bilbao, los Autos Acordados, la Nueva Recopilación, la Novísima Recopilación, así como algunas más.

Todo este conjunto de escritos jurídicos vigentes durante los tres siglos de dominio español tienden a establecer penas y castigos que se aplicaban de manera desigual y orientado a mantener la diferencia de clases, a pesar de que había cierta consideración para con los nativos conquistados y sus descendientes, la miseria y pobreza de la que eran objeto no permitía ir más allá con los castigos impuestos.

Es de resaltar que dentro de ésta etapa ya aparecen los presidios y las fortalezas militares de orientación Retribucionista; ejemplo de esto es la prisión de San Juan de Ulúa y Perote, así como las utilizadas por el Tribunal del Santo Oficio, entre las que se puede citar la Real Cárcel de Corte, Cárcel de Acordada, Cárcel de la Ciudad, Cárcel de Santiago, Tlatelolco.

El Tribunal del Santo Oficio instaurado por la Santa Inquisición es de mencionarse por la relevancia que en el territorio tuvo desde su establecimiento en 1571 y hasta su desaparición en 1820, para tal efecto se toma nota del autor Marco Antonio Pérez de los Reyes, citado por Amuchategui (2005:12):

“... este tribunal de la fe, surgió en el Siglo XII en Italia, se extendió por toda Europa y su función principal era la de combatir herejes. El autor citado hace un recuento

de las conductas perseguidas por la Inquisición entre las que se encuentran las siguientes: herejías protestantes, apostasía, blasfemia, sacrilegio, judaísmo, hechicería, magia blanca y negra, satanismo, aquelarre, espiritismo, ateísmo, sectas místicas, bigamia, matrimonio de religiosos, simple fornicación, supersticiones, pacto con el demonio, astrología, masonería, libros y música prohibidos; algunas de las penas que aplicaba el referido Tribunal eran relajación, galeras, cárcel temporal o de por vida, destierro, confiscación, multa, azotes, vergüenza publica, abjuración, infamia represión y penitencias espirituales”.

### **1.3.3 México Independiente**

A pesar de que en 1814 aún no se logra la Independencia, la corriente humanitarista de los países de occidente comienzan a influenciar el ámbito penitenciario y las reformas no tardan en aparecer en la reciente legislación, antes de comenzar la vida como país independiente, los constantes conflictos por estabilizar la situación social trae como consecuencia el empobrecimiento de más estratos sociales, lo que origina el aumento de la mendicidad y la vagancia y, por consecuencia, éstos males sociales, considerados así en aquella época, propician la creación de instituciones encargadas de controlarlos y erradicarlos.

Al respecto Guadalupe García (2010:184-185) realiza un listado que al que suscribe le parece importante transcribir por los antecedentes que aporta:

“1814: Se reglamentan las cárceles de la Ciudad de México, se establece el trabajo para los reclusos, debiendo contar los centros de reclusión con talleres de artes y oficios. Esta reglamentación fue reformada en 1820 y en 1826 se adiciona, estableciendo el trabajo como obligatorio y la inexcusable limitación de no admitir en el penal al individuo que no satisficiera los requisitos que para ese efecto exigía la Constitución del 4 de octubre de 1824.

1822: El 7 de febrero de 1822 se legisla la organización de la policía preventiva contra la delincuencia.

1831 y 1833: El 11 de mayo de 1831 y el 5 de Enero de 1833, se declara que la ejecución de penas corresponde al ejecutivo.

1840: Se decreta que todas las cárceles de la República se dividieran en departamentos, para incomunicados, detenidos y sentenciados y que todos los presos se ocuparan de algún oficio o arte “que a la vez les produzca lo necesario para subsistir y que inspirándoles el amor al trabajo, los aleje de la ociosidad y de los vicios”.

1843: Las Bases Orgánicas de 1843 sancionaron que las cárceles dispusieran de lugares separados para detención y para la prisión.

1844: Se pretende abatir vicios y regular la vida interna de las cárceles mediante el Reglamento que para los empleados y gobierno interno de la Cárcel Nacional, formó la Comisión Respectiva y aprobó el Ayuntamiento.

1848: A iniciativa del Presidente José Joaquín Herrera, con el decreto del 7 de octubre, el Congreso General ordena la construcción de establecimientos de detención y prisión preventiva, de corrección para jóvenes delincuentes y de asilo para liberados, y fue encomendada a una Junta Directiva la redacción del Reglamento de Prisiones.

1863: Se creó la Comisión Inspectoral de Cárceles, cuyo titular fue el inspector Felipe Robleda. En uno de sus primeros informes indica que en la Ciudad de México había dos cárceles “una de detención situada en las casas capitulares (...) la otra para los presos y reos en general, que está en el edificio del antiguo Colegio de San Miguel de Belén”.

1865: Posteriormente en el cambiante panorama del país durante el siglo XIX y al establecerse el imperio de Maximiliano de Habsburgo en México, se reformó el sistema carcelario. Uno de los primeros atisbos de innovación fue la publicación del Decreto (24 de diciembre de 1865) mediante el cual se establece en el Imperio, casas de corrección, cárceles, presidios y lugar de deportación. En el rubro de cárceles se fijaba que sería de tres tipos: “centrales, de distrito y municipales”.

1870: Una de las alternativas de solución a los problemas carcelarios fue legislar y expedir reglamentos que permitieran un mejor control sobre los

inculpados. Así, a finales de 1870 el ayuntamiento de la Ciudad de México publicó el Reglamento de la Cárcel de Detención.

1880: Para controlar eficazmente las prisiones existentes en el Distrito Federal, a finales de 1880 se emitió el Reglamento de la Junta de Vigilancia de Cárceles para el Distrito Federal, la cual estaría integrada por el regidor, presidente de la comisión de cárceles del ayuntamiento de México y otros ocho vocales propietarios y cuatro suplentes, todos nombrados por el Ejecutivo de la Unión.

1885: Se inicia la construcción de la Penitenciaría de Lecumberri, a petición de Mariano Otero. El Establecimiento fue terminado en 1897 e inaugurado en 1900”.

La influencia occidental, que para el naciente país era de vital importancia por las aportaciones ideológicas y científicas, permitieron ver la luz a los primeros Códigos en materia Penal que regirían el territorio y que se basan en el binomio Delito-Pena, es así como el Código Penal para el estado de Veracruz fue puesto en vigor en 1869, posteriormente este mismo código sirvió como una de las fuentes de referencia para el Código Penal de 1871 o también conocido como Código de Martínez de Castro que estuvo vigente hasta 1929 fecha donde surge un nuevo Código Penal también conocido como Código de Almaraz, vigente hasta 1931. Cada estado de la República federal adoptó sus propios Códigos Penales basándose en éste, y para 1931 se redacta el actual Código Penal vigente y aplicable a toda la República.

De lo anterior se afirma que con base en cada uno de los cuerpos legales, ya se considera la Pena de prisión como el recurso por excelencia para castigar al delincuente, y así tratar de contener la creciente criminalidad.

#### **1.3.4 Siglo XX**

La tendencia para este Siglo es la de construir espacios dedicados a la reclusión de los delincuentes, el modelo panóptico se hace presente en cárceles como Lecumberri que comienza a funcionar a principio del siglo y termina su uso como prisión en 1976 para ser sede ahora del Archivo General de la Nación.

Durante el movimiento revolucionario se detiene la construcción de edificios destinados a la reclusión de los delincuentes ya que cuando se tenía que castigar a alguien se les fusilaba, la mayoría de cárceles existentes en el país hasta 1960 eran edificios adaptados como prisiones puesto que se construyeron con otros fines como conventos o monasterios, pero se acondicionaron para contener a los delincuentes sentenciados o procesados, realmente México no contaba con un sistema penitenciario consolidado ni estructurado.

La década de 1970 permitió por las posibilidades económicas del país, pensar en construir más instituciones penitenciarias e invertir en los sentenciados para llegar a una readaptación social real, aunque solo dos décadas después la realidad política y económica del país no permitieron continuar la inversión en este sector y la creciente incidencia delictiva acentuaron la ineficacia del sistema penitenciario y su fin resocializante.

El aspecto del control social ejercido por medio de la pena de prisión preventiva se trata de reforzar con la construcción de cárceles más especializadas en la neutralización del individuo durante la segunda mitad de este siglo, es así como surgen los centros federales de readaptación social (CEFERESO), ejemplo Almoloya de Juárez o también conocido como Altiplano y el de Puente Grande, debido al endurecimiento del Derecho Penal en rubros específicos y que se consideran lacerantes para la sociedad en general, como es el narcotráfico y la delincuencia organizada.

Una vez analizada la perspectiva histórica de la Pena a continuación se desglosa en el siguiente capítulo la parte teórica.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MARCO CONCEPTUAL DEL DERECHO PENAL Y LA PENA**

#### **2.1 Derecho Penal**

La aparición del Derecho en general surge de a la necesidad de regular el comportamiento del hombre en sociedad, para controlar sus acciones, en el siguiente estudio nos atañe el análisis de temas relacionados con una de sus ramas, el Derecho Penal, del que se citará, para su entendimiento, algunas definiciones.

##### **2.1.1 Definición**

El Derecho Penal es la “rama del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tienen por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social” (Castellanos, 2001:19).

El concepto de Derecho Penal que integra Amuchategui en su obra nos refiere que:

“El derecho penal es el conjunto normativo perteneciente al derecho público interno que tiene por objeto el delito, al delincuente y la pena o medida de seguridad para mantener el orden social mediante el respeto de los bienes jurídicos tutelados por la ley”(2005:14).

Siendo que el Estado es el sujeto de atribución del Derecho Penal queda claro que es una rama del Derecho Público, no porque las normas donde se regulan los delitos y se establecen las penas emanen de este, sino porque al cometerse un delito, se constituye la relación normada entre el Estado y los individuos que intervienen en dicho delito, es decir se constituye la relación entre el poder y los gobernados, y al ser el propio Estado el que dicta y aplica las normas estamos frente a la clasificación de Derecho Público y se cataloga como interno porque no queda supeditado por otro Estado.

### **2.1.2 División**

El Derecho Penal se ajusta a su relación con el individuo y con las características de la norma, de ahí que surja la clasificación de Derecho Penal Objetivo, Subjetivo, Sustantivo, Adjetivo.

“En sentido Objetivo, dice Cuello Cálón, que el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determina los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados” (Cuello citado por Castellanos, 2001:21).

Se entiende de la definición de Derecho Penal Subjetivo que hace Castellanos (2001) en su obra como conjunto de atribuciones del Estado, emanadas de la norma, para determinar los casos en que deben imponerse las penas y las medidas de seguridad.

Amuchategui (2005) define al Derecho Penal Sustantivo o Material como las normas relativas al delito, al delinciente y a la pena o medida de seguridad, plasmados en el Código Penal.

Así mismo define al Derecho Penal Adjetivo o Instrumental como el conjunto de normas que se ocupan de señalar la forma de aplicar las normas jurídico-penales en los casos concretos quedando articulado en el Código de Procedimientos Penales.

### **2.2 Ciencias Auxiliares del Derecho Penal**

El Derecho Penal como cualquiera de las demás materias jurídicas guarda relación o vínculo con las otras, tan es así, que en algunos momentos parece que se llegan a fundir, además existe relación con otras áreas del conocimiento que aunque no sean jurídicas resultan relevantes para resolver los problemas del Derecho Penal.

Por mencionar algunos ejemplos se cita a continuación de la obra de Griselda Amuchategui (2005:18)

Derecho Romano. El derecho romano es el antecedente directo del actual derecho mexicano, de modo que diversas instituciones contemporáneas provienen de aquel y ambos guardan una relación estrecha.

Derecho Civil. Pertenece al derecho privado, diversas figuras y nociones del derecho civil forzosamente van apareadas al derecho penal, pues éste implica conocer nociones civiles, por ejemplo, para entender el adulterio, el incesto y la bigamia se debe saber que son el matrimonio, el parentesco y la noción de persona física. Asimismo, para entender cualquier delito patrimonial se requiere conocer la noción civilista del patrimonio y la clasificación de los bienes, etcétera.

Derecho Mercantil. El derecho mercantil como rama del derecho privado, tiene una relación estrecha con el derecho penal, pues en materia de sociedades mercantiles y títulos de crédito se presentan diversas figuras típicas.

Derecho Procesal. Como se vio en líneas anteriores, las normas procesales constituyen el complemento indispensable del derecho penal sustantivo, pues el procedimiento penal es la consecuencia directa que ocurre una vez cometido un delito. Jamás estarán aislados el derecho penal y el derecho procesal penal.

Derecho Constitucional. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen las bases a que debe de sujetarse el derecho penal (como todo el derecho mexicano).

Derecho Administrativo. Diversos delitos acontecen en el ámbito administrativo; por otra parte, esta parte del derecho público prevé la organización de diversos organismos que atañen al derecho penal.

Derecho Agrario. En materia agraria pueden cometerse innumerables delitos, por ejemplo, el despojo de parcelas, otros ilícitos en materia de ejidos, etc. Derivado de conflictos agrarios se cometen delitos como lesiones, homicidios, etcétera.

Derecho del Trabajo. Las relaciones laborales dan origen al surgimiento de diversos delitos, como fraude en materia de salario, de ascenso de plazas y prestaciones diversas, además de lesiones, homicidio, etc., entre trabajadores y patrones.

Derecho Fiscal. En materia impositiva, es frecuente la defraudación fiscal y otros delitos especiales contemplados en el Código Fiscal de la Federación.

Derecho Internacional. Existen delitos en materia internacional que son objeto de estudio de esta rama del derecho; incluso, los norma el Título Segundo del Código Penal para el Distrito Federal. También se habla de un derecho penal internacional, así como de un derecho internacional penal.

Con respecto a otras ciencias se hace mención de forma enunciativa más no limitativa de aquellas que aportan o se relacionan con el Derecho Penal.

Antropología. Aporta conocimientos tanto a la doctrina como a la administración y procuración de justicia, ya que se encarga de estudiar los aspectos físicos y las manifestaciones socioculturales de las comunidades humanas.

Biología. Al ser la ciencia que estudia los seres vivos y los procesos vitales, ha llegado a ser de gran utilidad para el Derecho Penal y el Procesal Penal ya que ha permitido utilizar sus avances en ADN, cromosomas, genotipos.

Criminalística. Al ser una disciplina que por medio de la utilización de técnicas y procedimientos de investigación como la dactiloscopia, la balística, el retrato hablado, etc., está encaminada al descubrimiento, explicación y prueba de los delitos así como determinar a los agentes que se ven involucrados aporta ayuda y elementos invaluable a los procuradores e impartidores de justicia.

Criminología. Ya que se encarga de estudiar al criminal con relación al crimen mismo y así tratar de entender al criminal y su motivación, es fundamental en el Derecho Penal, ya que permite obtener datos sobre la causa del delito y la personalidad del delincuente.

Filosofía. Al ser la disciplina que se encarga de estudiar problemas fundamentales como la verdad, la belleza, la mente, la existencia, el conocimiento, la verdad, aporta al Derecho Penal al dar argumentos a cerca de bienes jurídicos tutelados como la vida, la muerte, la libertad, etcétera.

Medicina Forense. Aplica los conocimientos médicos para aportar datos al Derecho Penal y así ayuda a determinar causas de lesiones o de muerte por medio de la inspección de una persona o de un cadáver.

Psicología. Al estudiar la conducta y los procesos mentales de los individuos contribuye a entender el porqué del delito.

Química. Por ser la ciencia que se encarga de estudiar las sustancias, su composición, estructura, propiedades y reacciones con respecto al tiempo aporta conocimiento en relación a la investigación criminal.

De lo anterior se deduce que el Derecho Penal guarda relación con todas las ramas jurídicas y coincide en demasía con otras ciencias que coadyuvan a la obtención de los fines y resultados deseados para el Derecho Penal.

### **2.2.1 Relevancia de la Penología**

Resulta necesario señalar la importancia de la Penología para el desglose y conceptualización de los subsecuentes temas que se abordaran en la actual redacción, Castellanos (2001:317) citando a Carranca y Trujillo nos indican que “la Penología o tratado de las penas, estudia estas en sí mismas, su objeto y caracteres propios, su historia y desarrollo, sus efectos prácticos, sus sustitutivos; lo mismo hace con relación a las medidas de seguridad...”.

La Penología es “es el estudio de la reacción social que se produce contra personas o conductas que son captados por la colectividad (o por una parte de ella) como dañinas, peligrosas o antisociales” (Rodríguez, 2000:1).

“La Penología como acción social institucionalizada se encuentra en lo que llamamos la conducta desviada, entendiéndose como aquella que realiza el individuo que se aparta del límite aceptado por el grupo social, tanto en el aspecto favorable (el héroe, el sabio o el santo) como el aspecto negativo (del criminal, del explotador de niños); desde luego, esto indica que la voluntad de la mayoría de la sociedad es la que rige la forma de conducta en perjuicio de la libertad individual, pero justificada por los fines de paz y armonía colectiva de un grupo determinado” (Méndez, 2008:9).

Jaime Alvarez Ramos (2007:65) citando a Cuello Calón refiere que la Penología “es el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y actuación postpenitenciaria, quedan por tanto, comprendidas dentro de su ámbito no solo el tratado de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad y su aplicación sino, las restantes clases de penas y medidas de seguridad, la pena capital, las penas y las medidas de sentido retributivo o de finalidad reformadora o de aspiración defensiva, cualquiera sea su clase y método de ejecución, caen dentro del campo de la Penología”.

De las anteriores definiciones se deduce que la Penología se encarga del estudio de las penas, su utilidad o inutilidad así mismo con las medidas de seguridad, de acuerdo a la voluntad de la mayoría de la sociedad y su lucha por la obtención de la vida social pacífica y ordenada.

### **2.3 Concepto de Pena**

La consecuencia última del delito es la pena.

“Es una efectiva privación o restricción de bienes de que se hace objeto al sujeto que ha sido sentenciado por haber cometido un delito” (Rodríguez, 2000: 94).

“Por pena se entiende la ejecución real y concreta de la punición que el Estado impone a través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal), con fundamento en la ley, al sujeto del que se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito” (Amuchategui, 2005:123).

Para Osorio (1990) es la consecuencia que sufre el sujeto activo de un delito como resultado de la infracción a la norma de la pena.

Castellanos (2001) toma la definición de Pena de Cuello Calón la cual a la letra dice “El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal”, así mismo de Franz Von Liszt cita “es el mal que el juez inflige al delincuente a causa de un delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor”, por último el propio Castellanos acuña su definición de

pena indicándonos que “es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico”.

## **2.4 Características de la Pena**

Para que una Pena aspire a crear en los ciudadanos el sentimiento y la necesidad de respetar la ley debe de tener ciertas características a continuación y citando a Griselda Amuchategui (2005:114) listamos la que ella nos señala:

“La pena tiene las siguientes características:

### **1 Legal**

Debe provenir siempre de una norma legal. Debe existir una ley que le da su existencia. Principio de legalidad *Nulla poena sine lege*.

### **2 Aflictiva**

Debe causar cierta afectación o aflicción al delincuente, para evitar futuros delitos.

### **3 Correctiva**

Todas las penas deben tender a corregir al sujeto que comete un delito; también es en el sentido de producir readaptación, es decir, rehabilitación del sentenciado.

### **4 Eliminatoria**

Que permita segregar temporal o definitivamente de la sociedad al individuo, según se trate de un sujeto rehabilitable o no; la eliminación definitiva, hablese de la pena de muerte y la pena de prisión a perpetuidad, no existen en México, solo la reclusión temporal.

### **5 Justa**

La pena debe de ser correspondiente a la medida del caso de que se trata; proporcionada, adecuada. La injusticia acarrearía males mayores, no solo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la

colectividad al esperar que el Derecho realice elevados valores de los cuales destacan la justicia, la seguridad y el bienestar social.

#### 6 Intimidatoria

Debe preocupar o causar temor al sujeto para que no delinca, es decir, debe infundir temor, un temor tal que evite la delincuencia”.

#### 7 Ejemplar

Debe de ser un ejemplo a nivel individual y general para tratar de reprimir en el resto de los individuos el querer actuar de la misma manera que el delincuente y así prevenir otro delito similar, a fin de que se observe la efectividad de la propia pena.

“¿Qué es la ejemplaridad?

- a. Calidad de ejemplar.
- b. Lo que se presenta como ejemplo o modelo.
- c. Lo que sirve de escarmiento, hablando de la pena de muerte aplicada”  
(Palomar, 2000:565).

### **2.5 Fines de la Pena**

Si la misión o el fin del Derecho Penal es el de la preservación y protección de los bienes jurídicos que implican los más altos valores del hombre, es decir, la protección de la vida, de la libertad, la salud, la propiedad, la existencia del Estado; a través de la prevención del delito con los medios adecuados para ello, para permitir una convivencia social armónica y pacífica.

Entonces el fin primero y último de la pena es el de preservar el orden social y rehabilitar al sujeto activo. “La pena no puede perseguir otro objetivo que no sea el que persigue la ley penal y el derecho penal en general: la seguridad jurídica. La pena debe proveer a la seguridad jurídica, pues su objetivo debe ser la prevención de futuras conductas delictivas” (Zaffaroni, 1988:59).

Es notoria la estrecha relación que guarda el Derecho Penal y la Pena, ambos persiguen el mismo objetivo y/o fin de preservar el orden dentro de la sociedad y en

el caso del Derecho Penal, también la protección de los bienes jurídicos de la misma; así como proveer de seguridad jurídica e implementar los valores del hombre, practicando la efectividad del principio de ejemplaridad de que gozan las penas, pero no haciéndolas ni más duras, crueles o severas, sino creando la sana conciencia en el hombre de que deben cumplir y hacer cumplir la ley penal, para la efectiva prevención de futuras conductas delictivas.

“¿Qué es lo que pretende la Pena? La Pena constituye una típica reacción jurídica que depende de la reacción política y social. La Pena será más o menos severa según sean mayores o menores la gravedad objetiva y el repudio social del delito. ¿Qué pretende la sociedad y el Estado cuando sancionan a un delincuente? Se ha indicado que la pena busca retribuir un mal (el delito) con otro mal (la pena). Es un medio de corresponder a la conducta reprobada. Implica retribución, igualmente se ha creído que con la Pena se expía la culpa. Ocurre una suerte de purificación del delincuente que expía su falta a través del sufrimiento. También se suele entender que la Pena pretende presentar un ejemplo. Se sanciona al delincuente para que otros hombres no cometan delitos. La tesis más moderna considera que la finalidad de la pena es la readaptación social del infractor” (García, 1993:10).

Para Amuchategui (2005:216) la pena debe de cumplir con determinados fines:

- a) De Corrección. La Pena antes que todo debe lograr corregir al sujeto; actualmente se habla de readaptación social y erróneamente se habla de “rehabilitación”, ya que esto deriva de otra situación.
- b) De Protección Debe proteger a la sociedad, manteniendo el orden social y jurídico. Finalidad que aseveramos, está estrecha relación con la finalidad del Derecho Penal y obviamente de la misma Pena.
- c) De Intimidación. Debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas para no delinquir. Este otro fin, va de la mano y en conjunto del principio o fin mismo de la Pena, la ejemplaridad, ya que lo que ambos buscan es prevenir la comisión del delito.
- d) De Ejemplo Debe de ser una advertencia y amenaza dirigida a la colectividad. Si este fin no invita y sirve de ejemplo a la sociedad de que no delinca,

entonces no tiene caso que al implementar las penas y al hacerlas más severas, se pretenda cumplir con sus fines.

De acuerdo con el fin de corrección, cuando la pena afecte la libertad, se debe aprovechar el tiempo de su duración para llevar a efecto los tratamientos de enseñanza, curativos o reformativos que en cada sujeto resulten indicados para prevenir la reincidencia.

Es intimidatoria, sin lo cual no sería un motivo capaz de prevenir el delito. Y, es ejemplar, para que todo sujeto que tienda convertirse en delincuente, sea advertido de que la amenaza es efectiva y real.

Sin embargo para las Teorías Mixtas, Eclécticas, o Unificadoras, el fin último de la Pena debe ser preventivo. La prevención especial y la prevención general deben configurar conjuntamente como fines de la pena. Teorías que se analizarán más adelante.

## **2.6 Caracteres de la Pena**

A continuación se analizan algunas teorías que nos señalan diversos autores acerca de los caracteres que la pena debe representar al ser impuesta al penado.

### **2.6.1 Retribución**

Para las teorías comprendidas en esta tendencia, al delincuente que ha transgredido una norma jurídica, se le aplica el castigo que merece. La Pena, por consiguiente es la retribución que sigue al delito. Kant y Hegel fueron sus máximos representantes.

Se consideran dos enfoques como los principales dentro de la retribución;

#### **2.6.1.1 La Retribución Moral**

Fontán Balestra (1998:539) citando a Emmanuel Kant en su obra Crítica de la Razón práctica nos refiere que “para quienes ven en la Pena una retribución moral, así como el bien debe premiarse, el mal merece su castigo. Es un imperativo categórico, un mandato derivado de la ley. La pena debe existir, independientemente de su utilidad, por cuanto así lo exige la razón, y ser aplicada

al individuo solamente porque ha cometido un delito. Esta teoría presume que todo el delito significa una transgresión al orden ético, por lo cual no se ve por qué debe ser el Estado quien tenga que realizar esa compensación. En realidad la pena debe aplicarse por razones concernientes a la conservación o desarrollo de la vida social”.

“La pena es compensación, retribución del daño social causado por el delito cometido. En este aspecto es un mal, desde el momento específico que priva específicos bienes jurídicos” (Cortes, 1992:444).

### **2.6.1.2 La Retribución Jurídica**

“Sus partidarios sostienen que al cometer un delito, el individuo se revela contra el derecho, necesitándose, en consecuencia, una reparación -la pena- para reafirmar de manera indubitable la autoridad del Estado Hegel conforme con su sistema filosófico, dio a esta doctrina una forma dialéctica. Según este filósofo dos negaciones están en pugna:

El delito es la negación del derecho;

La pena es la negación del delito;

Por lo tanto, la pena es la negación de una negación.

Entonces el mal de la pena debe ser igual, en valor, al hecho cometido.” (Fontán, 1998:539).

Por otro lado Welzel (1956:236) nos enseña que la significación de la Teoría de la Retribución Jurídica radica en haber indicado, con la justificación de la pena, también su principio de medida; sólo dentro del margen de una retribución justa está justificada la pena, proporcionalmente a la gravedad de la culpa que va de los delitos más graves a los más leves.

### **2.6.2 Intimidación**

“Según estas doctrinas, la Pena, que implica un sufrimiento, tiene por finalidad evitar los delitos por medio del temor que inspira. Se aparta de las antiguas concepciones, que perduraron en las costumbres medievales, para las cuales el efecto de disuadir a quienes son proclives al delito se obtiene por medio de suplicios, penas crueles y

Giandoménico Romagnosi son los más caracterizados representantes de estas tendencias.

Feuerbach afirma que el fin del Estado es mantener inalterable el derecho. La fuerza que obliga a los hombres a incurrir en delitos es de naturaleza psicológica, es decir, sus pasiones y sus apetitos que los impulsan a procurarse un placer, es necesario, a fin de eliminar ese impulso psicológico, que sepan todos que a su hecho le seguirá, sin duda alguna, un mal mayor que el derivado de la no satisfacción de su deseo. Esa amenaza de Pena, esgrimida por el Estado, tiende a demostrar a los individuos la desventaja de violar la ley.

Romagnosi estima que el Derecho Penal tiende a evitar delitos futuros que ponen en peligro las condiciones de existencia de la vida social, y ello se logra por medio de la amenaza de una pena.

Estas teorías señalan la importancia de la pena como amenaza dirigida a la colectividad, sólo tienen en cuenta el aspecto preventivo, con respecto al posible autor del delito (prevención general), prescindiendo del momento de la retribución jurídica, que posee gran importancia, y de la prevención especial, ya que para ciertos delincuentes la intimidación no surte efecto, debiéndose perseguir en tales casos, mediante la aplicación de la pena, una función preventiva individual” (Fontán Balestra 1998:540).

### **2.6.3 Enmienda**

Teorías llamadas también Correccionalistas, tienden a proponer que el delincuente reincida procurando su arrepentimiento o reeducación, la función de la Pena es, entonces mejorar al reo, consiguiendo su enmienda. La Pena deja así de ser un mal.

“Aquí la pena tiene por fin la prevención especial de la criminalidad mediante la aplicación efectiva de la pena, se persigue la resocialización del delincuente, su reeducación o enmienda con miras a prevenir la repetición del acto dañoso. Debe ser apta para destruir todos aquellos factores que determinaron al sujeto a delinquir” (Cortés, 1992:445).

Para lograr esto es imprescindible contar con establecimientos penitenciarios adecuados y personal especializado, para que al aplicar las formas y los tratamientos apropiados logre su cometido. Roeder es un definido representante de esta tendencia quien afirma que el delito cometido demuestra que la persona necesita un mejoramiento moral y una severa disciplina que la encauce para volver a ser útil a la sociedad.

## **2.7 Principios que Sustentan la Pena**

**Principio de Necesidad.** El Estado debe estar plenamente seguro de que la pena debe ser necesaria para los fines que se propone pues si no lo es no debe aplicarse, este es uno de los principios más importantes que desafortunadamente jueces y magistrados no lo entienden así y por consecuencia los problemas que generan con su alto criterio punitivo, es fatal para la sociedad.

**Principio de Justicia.** La pena debe de ser justa en cuanto a su proporción, en dos aspectos: primero, en relación a la fijación hecha por el legislador, puesto que este debe de ser justo al establecer la proporción entre el delito y la pena; y segundo en lo referente a la persona del que juzga, porque al imponerla debe hacerlo con el más correcto criterio de que la pena impuesta al delinciente es la más justa y es la que merece.

**Principio de Prontitud.** Se entiende por prontitud a la brevedad se ha de imponer la pena, pues la incertidumbre del procesado se convierte en un tormento psíquico durante el tiempo que se prolonga la espera de la confirmación.

De acuerdo con el Principio de Prontitud, se puede decir, que el mismo se encuentra regulado en el artículo 20 inciso B fracción VII de la Constitución Federal que al texto dice: “Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa” ([http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_171215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_171215.pdf), consultado el 05 septiembre de 2016 19:00 horas).

**Principio de Utilidad.** La utilidad de la pena se obtiene, cuando con su aplicación, tanto el Estado como la sociedad, logran un beneficio; es decir, que esa utilidad en

bien de la comunidad, sea muy superior al castigo que recibe o recibió en lo individual el delincuente. En mucho la utilidad de la pena viene asociada a sus fines, los cuales son la intimidación y la retribución.

Principio de Personalidad. Solamente del culpable de la infracción puede ejecutarse, la pena no puede ser trascendente.

Principio de Individualización. No puede ejecutarse a todos por igual, aunque dos sentencias sean iguales, en el momento de la ejecución deben de tomarse en cuenta las peculiaridades individuales del reo.

Principio de Particularidad. Se sanciona a un sujeto en particular y determinado, no es como la punibilidad, que sigue el principio de generalidad.

## **2.8 Teorías de la Pena**

La pena es un tema inagotable en el Derecho Penal. La fundamentación del derecho a castigar se explica a través de tres teorías, en las que cada una intenta mostrar, con argumentos el porqué de su postura a continuación se analizan las teorías absolutas, las relativas y las mixtas y sus principales clasificaciones.

### **2.8.1 Teorías Absolutas**

Es importante mencionar que para algunos autores la teoría de la retribución en la que se enmarcan los pensamientos de dos grandes autores como, Kant y Hegel, es diferente a la teoría de la expiación, siendo en todo caso dos teorías de las llamadas absolutas de la pena, en cuanto justifican su imposición en la sola corrección de su existencia.

#### **2.8.1.1 Teoría de la Retribución**

Atribuyen a la Pena una función exclusivamente retributiva, la cual se agota en el castigo del hecho cometido. Desde hace muchos años esta posición fue defendida por Kant y Hegel, aunque no ha tenido mayor eco en la ciencia penal ni en el derecho positivo penal.

Según esta teoría la Pena debe ser proporcional a la culpabilidad, es decir, que dependiendo del grado de culpabilidad se determinará la magnitud de la Pena; y de

acuerdo con este criterio la pena no se justifica en virtud de la utilidad social, sino solamente por la idea de justicia, Claus Roxin señala que “la pena debe imponerse para que la justicia domine la tierra”.

La retribución de la pena, estriba en que se debe de inferir un mal al que ha causado un mal, que se encuentra, a decir, con otras palabras, la famosa ley del talio que refleja la expresión de venganza privada y pública, y justa medida de la intensidad de la sanción penal. Uno de los principales expositores de la corriente como ya se ha hecho mención fue Kant quien decía que “si el criminal ha cometido un homicidio, también debe morir... una muerte pronunciada por la justicia y separada de toda clase de maltratos... deben ser castigados a muerte todos los asesinos... así lo demanda la justicia” (Orellana, 2008:410).

Rodríguez Manzanera (2002:70) nos dice que “consideran a la pena como un fin en sí misma, se castiga porque se debe castigar, sea como retribución moral o como retribución jurídica. También nos refiere a Kant y Hegel, este último aplica la dialéctica considerando que la pena es la negación de la negación del Derecho, que es el delito (retribución jurídica). Teorías religiosas, con ideas de retribución divina, decían, que se castiga *quía peccatur est*; porque se ha pecado; porque se ha delinquido, la pena es simplemente la consecuencia del delito, es la retribución que se debe sufrir el delincuente”.

Cierto es que no se puede determinar de forma exacta la aplicación de la pena correspondiente a la medida de culpabilidad y tiene que llevarse a cabo determinando la proporcionalidad.

#### **2.8.1.2 Teoría de la Expiación**

“La pena como expiación (a diferencia de la pena como retribución) no es una restitución del orden correcto de las cosas, sino la reconciliación del delincuente consigo mismo, con el ordenamiento quebrantado, en definitiva con la comunidad. Expiación en este sentido solo puede tener éxito de todas formas allí donde el culpable preste su libre arrepentimiento que sea visto por la sociedad como redención de su culpa” (Lesch, 1999:19).

La idea detrás de esta teoría es la expiación de la culpa, entendida como el daño y sufrimiento que debe padecer el delincuente, debido al daño y sufrimiento que ha producido con su actuar, de esta forma según Kant, con la imposición de la pena se busca restituir el valor justicia en abstracto, el cual se supone debe imperar en la tierra, siendo el resultado racionalmente necesario de la infracción de la ley, Hegel por su parte sostenía con la expiación la negación del delito, en cuanto constituye la negación del derecho como expresión racional vigente de una organización política humana, a pesar de la voluntad subjetiva del delincuente.

### **2.8.2 Teorías Relativas**

Para estas teorías la pena solo puede servir a la prevención de futuras conductas delictivas, ya sea por el camino de la prevención general o de la prevención especial. Se imponen para evitar que se vuelva a delinquir, se busca subsanar las consecuencias dañinas del hecho delictivo.

#### **2.8.2.1 Prevención General**

En este sentido se identifica la prevención general positiva y negativa.

“La prevención general positiva (prevención-integración) va dirigida a la comunidad para reforzar su confianza y satisfacer la conciencia del orden jurídico como resultado del fin que persigue la pena de prisión.

La prevención general negativa busca intimidar a los posibles sujetos que pudieran subvertir ese orden, intenta disuadirlos, proteger los bienes jurídicos, infundir temor con la norma para que no se cometan delitos” (Méndez,2008:54).

Lesh (1999:43) citando a Feuerbach “mediante la pena se tiene que conseguir que el sujeto logre un contrapeso frente a los impulsos que le invitan a delinquir; estos tienen que ser superados, de tal forma que la arbitrariedad sea determinada psicológicamente de acuerdo a la ley”.

Este tipo de prevención se caracteriza por no contar con un freno a la proporción de la pena en relación con la gravedad del delito; su intimidación se refieren a la amenaza de la pena y no a la imposición de la misma, “no incluye ninguna medida para la delimitación de la duración de la pena, es decir, mientras la resocialización

debe ayudar (por lo menos también) al condenado, el castigo por motivos de prevención general solo pesa sobre el autor por motivos de la comunidad (o sea, de otro) y la facultad para ello requiere una justificación que esa teoría no puede ofrecer por si misma; y por último, la teoría preventivo general comparte el defecto de la teoría de la retribución de no poder dar impulso a la ejecución de la pena” (Roxin, 1997:93).

### **2.8.2.2 Prevención Especial**

Es conocida como la teoría de la enmienda o correccionalista, dirigida principalmente a la persona que ha cometido un delito para impedir su reincidencia y así luchar contra el evento delictivo, Fran Von Liszt es el principal defensor de esta teoría.

La prevención especial persigue como meta apartar al autor de futuros delitos, distinguiéndose tres aspectos:

- “1. La denominada prevención especial negativa, esto es, el argumento de la sociedad frente a autores, mediante su reclusión;
2. La intimidación del autor, y
3. La denominada prevención especial positiva, esto es, la corrección, resocialización o socialización del delincuente” (Lesh, 1999:53).

“Esta prevención puede ser especial en cuanto a la advertencia que le hace al sujeto en caso de cometer un delito, o bien general, en cuanto intenta crear la confianza en el ordenamiento jurídico. En otros términos, será prevención especial positiva si busca la reinserción social del sujeto, y prevención especial negativa si trata de neutralizarlo, de separarlo de la sociedad, ya sea por reclusión, aislamiento o aniquilamiento físico” (Mendez,2008:55).

“Se cuestiona el criterio de la prevención especial, básicamente relacionado con la seria duda acerca de la eficacia real de la prisión como medio de lograr la readaptación social de la persona, en que son referidas las dificultades prácticas de la prevención especial: y así se ha observado que no todas las personas que han cometido un delito requieren necesariamente tratamiento, como es el caso de las

disidencias ideológicas que frecuentemente se proyectan en tipos delictivos o bien, en el extremo opuesto, el grupo de los incorregibles”(Malo, 2000:67).

Todo esto nos obliga a tener en cuenta la evolución histórica real de las penas que, frente a la grave afectación que supusieron las penas de antaño, con sus penas corporales, infamantes, mutilantes e inhumanas, caracterizadas por el fin de producir el mayor dolor físico posible, antes de causar la muerte, obliga a valorar el avance, que en este sentido, supone la pena de prisión, como también otras penas alternas, respecto de las precedentes y que reflejaron claramente, sin duda, el alcance de lo que significó el periodo histórico denominado como la humanización de las penas. Es necesario se tomen en cuenta penas alternas y sustitutivas de la prisión, siempre bajo el amparo del principio de la prevención especial y sin dejar de lado la valides de la prevención general.

Por lo que se refiere a la pena de prisión como pena readaptadora, y de acuerdo a los resultados que nos ofrece la experiencia penitenciaria, podemos decir que las dificultades de un tratamiento, van desde los altos costos, derivados de los requerimientos técnicos y materiales para la consecución de sus objetivos hasta la nula especialización del personal penitenciario, lo cual cuestiona severamente su eficacia. Intentar la actuación resocializadora es un deber moral y social y al realizar esta función, la pena cumple su misión más humana.

### **2.8.3 Teorías Mixtas, Eclécticas, de la Unión o Unificación**

Consideran que la pena cumple en efecto, una función retributiva, pero complementada con fines preventivos. Algunos ven en la retribución el fundamento de la pena y conceden a la prevención fines secundarios, mientras que otros consideran que el fundamento de la pena es la defensa de la sociedad (protección de los bienes jurídicos de esta) y que la retribución es solo el límite de la prevención. De este argumento la aparición de teorías alternativas sobre la función de la pena cuya característica fundamental es la coordinación entre las diversas funciones que la pena cumple.

Tomando el último planteamiento se pueden distinguir los tres estados de la pena: la punibilidad en el legislativo, la punición en lo judicial y la pena en el ejecutivo, así

y según la tesis de Roxin, al momento de la conminación penal, será decisiva la idea preventivo-general; al tiempo de la imposición y medición, se refuerza dicha prevención y llegando al caso de la ejecución la pena se orienta hacia la prevención especial.

Así las cosas, nadie parece tener duda alguna de que el Derecho Penal, en su conjunto, no tiene como fin último realizar la justicia absoluta al amparo de exigencias éticas o de imperativos morales, sino reconocerle social y políticamente, como se ha mencionado en diversas ocasiones, la misión de proteger aquellos bienes jurídicos que resultan indispensables para el armonioso, pacífico y correcto desarrollo de la vida en sociedad.

## **2.9 Clasificación de la Pena**

Castellanos (2001:320) clasifica las penas de la siguiente manera:

“Por su fin preponderante, en intimidatorias, correctivas y eliminatorias; según se apliquen a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos.

Por el bien jurídico que afectan (atendiendo su naturaleza), pueden ser contra la vida (pena capital); corporales (azotes, marcas, mutilaciones); contra la libertad (prisión, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado); pecuniarias (privar de algunos bienes patrimoniales, como la multa y la reparación del daño); y contra ciertos derechos (destitución de funciones, pérdida o suspensión de patria potestad y la tutela, etc.)”.

Para Amuchategui (2005:139) la clasificación considera algunas variantes más y las enlista de la siguiente manera:

a) “Por sus consecuencias. A su vez estas se subdividen en:

Reversible. La afectación dura e tiempo que dura la pena; después el sujeto recobra la situación anterior, y las cosas vuelven al estado en que se encontraban. Ej. La pena pecuniaria.

Irreversible. La afectación derivada de la pena impide que las cosas vuelvan al estado anterior. Ej. Pena corporal o de muerte.

b) Por su aplicación. Se subdividen en:

Principal. La que impone el juzgador a causa de la sentencia, es la pena fundamental.

Accesoria. Consecuencia directa y necesaria de la principal.

Complementaria. Adicional a la principal y deriva también de la propia ley.

c) Por la finalidad que persigue:

Correctiva. Procura un tratamiento readaptador para el sujeto, es decir, tiende a corregir su comportamiento.

Intimidatoria o preventiva. Se trata de intimidar o inhibir al sujeto para que no vuelva a delinquir; funciona como prevención.

Eliminatoria. Eliminar al sujeto de manera temporal (prisión) o definitiva (capital).

d) Por el bien jurídico que afecta:

Pena Capital. Mejor conocida como pena de Muerte; es considerada la más grave de cuantas penas existen, afectan el bien jurídico de la vida del delincuente. Antiguamente era la pena por excelencia y la más efectiva, ya que se eliminaba al criminal, evitando el problema de la reincidencia y por supuesto el gasto económico para el Estado en la pena privativa de libertad. Se consideraba más efectivo, práctico y barato eliminar al sujeto que corregirlo.

Pena Corporal. Causa una afectación del cuerpo del delincuente. Dichas penas se constituían en mutilaciones, flagelamientos y todo tipo de causación de dolor físico.

Actualmente dichas penas no están permitidas y por lo tanto se prohíben por el artículo 22 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pena Pecuniaria. Menoscabo patrimonial del delincuente (multa, decomiso).

Pena Laboral. Castigo mediante la imposición obligatoria de trabajos (trabajos forzados). Actualmente prohibidos en el sistema jurídico mexicano.

Pena Infamante. Es el descredito, deshonor y afectación a la dignidad de la persona. También prohibida por el artículo 22 de la Constitución.

Condena Condicional. Cuando el sujeto no sea reincidente, si se presume que no volverá a delinquir el sentenciado, previo otorgamiento de una garantía.

Libertad Preparatoria. Se concede al reo que ha cumplido con tres quintas partes de su condena respecto de delitos intencionales o la mitad en el caso de delitos culposos, cuando haya observado buena conducta y se presuma su readaptación, esté en condiciones de no reincidir y se comprometa o haya reparado el daño.

Pena Privativa de Libertad. Afecta directamente el bien jurídico de la libertad (prisión).

Por cuanto hace a la eficiencia y/o efectividad de dicha pena, es relativa, debido a que no se ha encontrado una pena, o en su caso, un sustitutivo más adecuado, la cual cumpla verdaderamente su misión: readaptar al delincuente y al mismo tiempo que le proporcione seguridad y así pueda asegurar la protección de la sociedad”.

## **2.10 La Pena Individualizada**

Para Rodríguez Manzanera (2000:99) “individualizar significa el adaptar la ejecución de una pena a las características personales del delincuente, pena que ha sido determinada por el juez tomando en cuenta, principalmente, el delito cometido, el daño causado y otras circunstancias del infractor y de su víctima <punición>, y de acuerdo a la enunciación de la legislación correspondiente <punibilidad>”.

“La selección individualizadora y la medición de la pena, frente a un determinado autor, por su delito concreto, representa el término y remate de la teoría de la pena. La adecuación o medición judicial de la pena, que durante mucho tiempo fue la hijastra del Derecho Penal, es la actividad más importante y difícil del juez penal. Le dejan, casi por completo, la elección en el caso concreto dentro de un amplio marco, o también entre varias clases de penas para fijar la cantidad determinada, junto con las consecuencias accesorias y otras medidas. La adecuación debe referirse a la peculiaridad individual del hecho y del autor, sobre la base de los principios elaborados por la ciencia y la experiencia judicial” (Fontán, 1998:548-549).

En la importancia del proceso de determinación judicial de la pena, toda la discusión está circunscrita a la necesidad de establecer criterios racionalmente controlables

que eviten la arbitrariedad en la fijación de una pena. La necesidad de controlar este exceso de poder se hace más evidente en el ámbito de la imposición cualitativa y cuantitativa de la pena, pues es allí donde se expresa con mayor fuerza el poder punitivo del Estado y se restringen sustancialmente derechos fundamentales.

### **2.11 Pena Privativa de Libertad**

Cuando se habla de pena o sanciones penales estos términos inmediatamente nos remiten a pensar en las penas privativas de libertad porque una vez desterradas del catálogo de sanciones las penas corporales y la pena de muerte, son aquellas las que más preocupan ya que afectan en uno de los bienes sobrepreciados de las personas; la libertad. Esa cualidad les da un amplio margen intimidatorio hacia la colectividad y esto desde el punto de vista preventivo general las convierte en el instrumento más eficaz, así como la sanción mayormente importante por las connotaciones penales específicas que la caracterizan.

Actualmente el Código Penal del Estado de México nos dice:

Artículo 23.- La prisión consiste en la privación de la libertad, la que podrá ser de tres meses a vitalicia, entendiéndose por ésta una duración igual a la vida del sentenciado, y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

El Código Penal Federal se refiere a la pena de prisión en el Artículo 25 y a la letra nos dice “la prisión consiste en la pena privativa de libertad personal. Su duración será de tres días a sesenta años, y sólo podrá imponerse una pena adicional al límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios, de conformidad con la legislación de la materia y ajustándose a la resolución judicial respectiva.

La medida cautelar de prisión preventiva se computará para el cumplimiento de la pena impuesta así como de las que pudieran imponerse en otras causas, aunque hayan tenido por objeto hechos anteriores al ingreso a prisión. En este caso, las penas se compurgarán en forma simultánea.

El límite máximo de la duración de la pena privativa de la libertad hasta por sesenta años contemplada en el presente artículo, no aplicará para los delitos que se sancionen con lo estipulado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya duración máxima será la que marque dicha ley.”

Para complementar lo establecido en los anteriores ordenamientos jurídicos citaremos a Méndez Paz (2008:74-75) quien establece algunos puntos a considerar en el concepto de pena de prisión:

1. “La noción de pena ha invadido el lenguaje y la polisémica, es decir, tiene múltiples significados; se podría entender en primer término como la sanción o el castigo impuesto, y en otra acepción como el sufrimiento o el dolor que genera.
2. Puede ser considerada como derecho del delincuente, personalmente coercitivo, como una venganza, la consecuencia jurídica del delito; puede ser una lesión al autor del delito y es un acto de reprobación tangible del sujeto y del acto delictivo; es la imposición de un mal, la privación de bienes jurídicos.
3. Se puede concebir la pena como una función del Estado, si se acepta que es un medio por el cual éste impone sus normas.
4. La pena privativa de libertad sería la reclusión de un condenado en un establecimiento penal, donde permanece sometido a un determinado régimen de vida y, por lo común, es obligado a trabajar. Se agregaría que el establecimiento puede ser una prisión abierta y con tratamiento para readaptar al individuo.
5. También se le ha definido como la pérdida ambulatoria de un penado mediante su internamiento en un establecimiento penitenciario, durante un tiempo determinado previamente en sentencia judicial y ejecutada en términos de la ley, de modo que favorezca la resocialización.
6. Es posible sostener una pena de prisión con sentido y con límites, como aquella que tiene la misión de salvaguardar la personalidad del sujeto en un esquema

de libertad, mediante una prevención especial adecuada; pero con un apoyo previo en una prevención general perteneciente al orden legislativo, jurisdiccional y social, con apoyo no solo en principios penales sino penitenciarios funcionales-integrales.

7. La pena de prisión significa una imposición, como sanción, por parte de una autoridad competente y en términos de la ley, con motivo de la comisión de un delito, y que generalmente (al menos en la realidad mexicana) culmina ejecutándose en un establecimiento penitenciario, cuya función sigue siendo el castigo, y cuya finalidad normativa de reinserción no se consigue realmente en la mayoría de los casos. Esto debería cambiar si se hace una interpretación realista de la finalidad de la reinserción, mediante principios penitenciarios funcionales, en un marco de una política penal, penitenciaria, criminológica integral de alternativas”.

### **2.12 El Sistema Penitenciario y su Relación con la Pena**

Históricamente la cárcel no fue creada con la finalidad de reclusión, su razón originaria fue la de una medida cautelar apta para asegurar la disponibilidad del reo a los fines del juicio. Como se estableció en el capítulo primero del presente trabajo las cárceles se utilizaban para custodiar al delincuente y no como instituciones penales propiamente, servían para contener mas no con el fin de castigar propiamente.

Los delitos que causan las penas quedan reducidos comparados con la historia de las penas por lo horrendas e infamantes que resultaron.

El surgimiento de la prisión obedeció al deseo de lastimar el cuerpo de los condenados, hacerlos sufrir a través del dolor sin tomar en cuenta su condición humana. El castigo se entendió como una manifestación de la enemistad con el soberano, así es como surge la Inquisición, “el proceso inquisitorial fue la vía más lógica de averiguación de la enemistad, y la confesión no es más que lo averiguado.

La pena era la neutralización de la enemistad con el soberano y la imposición de la disciplina por el terror” (Zaffaroni, 1998:225).

Actualmente “la funcionalidad de la construcción de las penitenciarías o cárceles, en cuanto a la organización de sus espacios interiores y exteriores, deberá permitir que se reconozca en el interno a un ser humano, cuyas necesidades deben ser satisfechas y a su vez facilitar el desarrollo de las actividades que ahí se generen.

Formalmente se deberá crear un clima de seguridad en un ambiente similar a la vivencia en libertad en donde los espacios y autoridades deberán contemplar en todo momento el respeto a la dignidad del ser humano. El programa arquitectónico, como conjunto de requisitos en materia de espacios y formas, instalaciones e interrelaciones funcionales entre los diferentes servicios, constituyen el penal, una meta, un objetivo que no puede ni debe entenderse ajeno a las necesidades que las áreas competentes y finalidades del tratamiento penitenciario. La forma como marco físico del establecimiento dependerá de la calidad de los ambientes susceptibles de crearse, calidad que debe ser coherente con las características sociales psicológicas de quienes van a habitarlo. Es decir, las formas deberán manejarse en base a conceptos para finalidades ambientales. El establecimiento de reclusión, entonces deberá responder a dos finalidades principales.

1) Asegurar que el procesado esté a disposición oportuna ante la autoridad judicial o que el sentenciado compurgue efectivamente la pena impuesta por la autoridad judicial.

2) El establecimiento tendrá como finalidad el propiciar para procesados y sentenciados, la readaptación como medio para reducir el costo social de la reincidencia del delito.” (<http://www.recluserios.cdmx.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf>, consultado el 27 de julio de 2016 10:51 horas).

Méndez Paz (2008:100) refiere que “el fin dogmático de la pena de prisión es el control absoluto de la vida del sujeto procesado, una manipulación hasta querer cambiar su personalidad como si fuera un objeto de estudio de laboratorio sin voluntad propia. Se habla entonces de Seguridad Social, de prevención, de readaptación, resocialización, rehabilitación, recuperación, reeducación, redención, regeneración repersonalización”.

Debe tenerse mucho cuidado con la readaptación social, termino tan mentado en la época actual, ya que existen sujetos que no requieren readaptarse o reinsertarse dado que se encuentran en un penal por causas circunstanciales, ajenas a factores criminológicos a combatir, pero también hay quienes no son considerados readaptables, y quienes fingen una mejoría. Son razones por las cuales no basta hablar simplemente de reinserción o readaptación social.

Para Elías Neuman (2001:142) “el Estado, en una palabra, imprime o actualiza, mediante los jueces y sus cárceles, la venganza social, y constituye un freno a la antigua venganza privada y al dispendio de las variadas formas que asume la pena de muerte, así como las formas cruentas que asumía el castigo hasta esos momentos. No se pretenden ya penas corporales inhumanas y degradantes, sino el simple castigo con miras a la corrección y, al fin, a la recuperación del infractor. La pena se actualiza hacia esa finalidad, a lo que se incorporan conceptos ampliatorios y matices de suma importancia. Tomando la formulación del castigo, que implica la perdida de libertad, libertad que es uno de los bienes más preciados para el hombre, se arriba a una finalidad preventivista, ligada a otra eminentemente vindicativa:

a) Como amenaza disuasoria o intimidante para la colectividad (prevención general).

b) Como aspecto intimidatorio para el propio delincuente (prevención especial).

Pese a los esfuerzos en nuestro país no se ha podido resolver el problema ni con la estructura ni la infraestructura de las cárceles, la sobrepoblación como problema origina que el presupuesto que se destina para este rubro sea insuficiente tanto para el mantenimiento y no se hable para la construcción de más espacios apropiados para el fin.

### **2.13 Delitos de Carácter Sexual en el Código Penal Federal y el Código Penal del Estado de México**

En opinión de González de la Vega (2003:312) “para poder denominar con propiedad como sexual a un delito, se requiere que el mismo se reúnan dos condiciones o criterios regulares a) que la acción típica del delito, realizada positivamente por el delincuente en el cuerpo del ofendido o que a éste se le hace

ejecutar, sea directa o inmediatamente de naturaleza sexual; b) que los bienes jurídicos dañados o afectados por esa acción sean relativos a la vida del ofendido.

Delitos sexuales son aquellas infracciones en que la acción típica consiste en actos positivos de lubricidad ejecutados en el cuerpo del sujeto pasivo, o que a éste se le hacen ejecutar, y que ponen en peligro o dañan su libertad o su seguridad sexuales, siendo estos los bienes jurídicos objeto específico de la tutela penal”.

Resulta indispensable señalar en el presente trabajo los delitos definidos en el Código Penal Federal y como complemento los del Código Penal del Estado de México, que se consideran de carácter sexual para poder definir el sentido del tema de investigación.

A continuación se realiza la transcripción de los delitos previstos en el Código Penal Federal.

Del Título Octavo, Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, Capítulo I Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 200.- Al que comercie, distribuya, exponga, haga circular u oferte, a menores de dieciocho años de edad, libros, escritos, grabaciones, filmes, fotografías, anuncios impresos, imágenes u objetos, de carácter pornográfico, reales o simulados, sea de manera física, o a través de cualquier medio, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de trescientos a quinientos días multa...

Artículo 201.- Comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:...

...f) Realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual....

Capítulo II, Pornografía de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito...

Capítulo III, Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Al autor de este delito se le impondrá una pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.

Artículo 203 BIS.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

Capítulo IV, Lenocinio de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 204.- Comete el delito de lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de las personas antes mencionadas, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a cualquiera de las personas antes mencionadas, para que comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

Capítulo V, Trata de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

Artículo 205-Bis. Serán imprescriptibles las sanciones señaladas en los artículos 200, 201 y 204. Asimismo, las sanciones señaladas en dichos artículos se aumentarán al doble de la que corresponda cuando el autor tuviere para con la víctima, alguna de las siguientes relaciones:

- a) Los que ejerzan la patria potestad, guarda o custodia;
- b) Ascendientes o descendientes sin límite de grado;
- c) Familiares en línea colateral hasta cuarto grado;
- d) Tutores o curadores;
- e) Aquél que ejerza sobre la víctima en virtud de una relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- f) Quien se valga de función pública para cometer el delito;
- g) Quien habite en el mismo domicilio de la víctima;
- h) Al ministro de un culto religioso;
- i) Cuando el autor emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima; y
- j) Quien esté ligado con la víctima por un lazo afectivo o de amistad, de gratitud, o algún otro que pueda influir en obtener la confianza de ésta...

...En todos los casos el juez acordará las medidas pertinentes para que se le prohíba permanentemente al ofensor tener cualquier tipo de contacto o relación con la víctima.

Capítulo VI, Lenocinio y Trata de Personas.

Artículo. 206.- El lenocinio se sancionará con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días multa.

Artículo 206 BIS.- Comete el delito de lenocinio:

I.- Toda persona que explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

II.- Al que induzca o solicite a una persona para que con otra, comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución, y

III.- Al que regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

## Capítulo VIII, Pederastia

Artículo 209 Bis.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta...

## Titulo Decimoquinto, Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual

### Capítulo I

#### Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación

Artículo 259 Bis.- Al que con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación, se le impondrá sanción hasta de cuarenta días multa. Si el hostigador fuese servidor

público y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, se le destituirá de su cargo.

Solamente será punible el hostigamiento sexual, cuando se cause un perjuicio o daño.

Sólo se procederá contra el hostigador, a petición de parte ofendida.

Artículo 260. Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula...

Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

También se considera abuso sexual cuando se obligue a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento...

Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.

Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 265 bis.- Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

- I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;
- II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y
- III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

### Capítulo III Incesto

Artículo 272. Se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, el delito de incesto cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad.

Cuando la víctima sea menor de edad, la conducta siempre será entendida como típica de violación.

## Titulo Decimonoveno, Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal

### Capítulo V Femicidio.

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

Por su parte el Código Penal del Estado de México, coincide casi en su totalidad con el anterior cuerpo legal, a continuación los delitos tipificados en este ordenamiento.

#### Subtitulo Cuarto

Delitos Contra el Pleno Desarrollo y la Dignidad de la Persona.

Capítulo I De las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho.

Artículo 204.- Comete el delito contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o la capacidad de resistirlo, a realizar las siguientes conductas:

...III. A realizar a través de cualquier medio y sin fines de lucro actos eróticos o sexuales, así como exhibiciones corporales, lascivas o sexuales, públicas o privadas, será castigado con pena de prisión...

A quien permita directa o indirectamente el acceso a personas menores de edad a escenas, espectáculos, obras gráficas o audiovisuales de carácter pornográfico, incluyendo la información generada o comunicada por medios electrónicos o cualquier otra tecnología se le aplicará prisión de seis meses a dos años y multa de cincuenta a trescientos días multa.

Al que ejecutare o hiciere ejecutar a otra persona actos de exhibicionismo corporal, eróticos o sexuales ante personas menores de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, se le impondrá pena de tres a seis años de prisión y de doscientos a mil días multa.

El que, por cualquier medio, venda, difunda o exhiba material pornográfico entre personas menores de edad o personas que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, será castigado con pena de prisión de seis meses a un año y de doscientos a quinientos días multa...

Artículo 205.- A quien pague o prometa pagar con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza a una persona menor de dieciocho años con la intención de tener cópula o sostener actos eróticos sexuales con ella, se le impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de otros delitos.

Esta conducta se actualizará incluso cuando el pago o promesa de pago con dinero u otra ventaja de cualquier naturaleza sea para una tercera persona

Capítulo II Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía

Artículo 206.- Comete el delito de utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, el que realice las siguientes conductas:

I. Produzca, fije, grabe, videograbee, fotografíe o filme e imprima de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

II. Reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes,

sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

III. Posea intencionalmente para cualquier fin, imágenes, sonidos o la voz de personas menores de edad o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de resistirlo, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

IV. Financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las fracciones anteriores.

### Capítulo III, Lenocinio

Artículo 209.- Comete el delito de lenocinio quien habitual o reiteradamente obtenga una ventaja económica u otro beneficio procedente de los servicios sexuales de otra persona mayor de edad. A quien cometa este delito se le aplicará prisión de dos a seis años y de quinientos a mil días multa.

Artículo 209 bis.- A quien administre, sostenga, supervise o financie directa o indirectamente prostíbulos, casas de citas o lugares donde se lleven a cabo las conductas señaladas en el artículo anterior se le sancionará con una pena de dos a cinco años de prisión y de mil a dos mil días multas.

### Capítulo VIII, Incesto

Artículo 221.- A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes, teniendo conocimiento del parentesco, se les impondrán de tres a siete años de prisión y de treinta a doscientos días multa.

La pena aplicable a estos últimos será de uno a tres años de prisión.

Se impondrá esta última sanción en caso de incesto entre hermanos.

Titulo Tercero. Delitos Contra las Personas.

## Subtítulo Primero. Delitos Contra la Vida y la Integridad corporal

Trata de personas.

Artículo 268 BIS.- Comete el delito de trata de personas quien para sí o para un tercero induzca, procure, promueva, capte, reclute, facilite, traslade, consiga, solicite, ofrezca, mantenga, entregue o reciba a una persona recurriendo a la coacción física o moral, a la privación de la libertad, al engaño, al abuso de poder, al aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o a la entrega de pagos o beneficios para someterla a cualquier forma de explotación o para extraer sus órganos, tejidos o sus componentes. Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la mendicidad ajena. Se aplicarán las mismas penas a que se refiere el artículo 268 bis-1, a quien solicite o contrate la publicación o anuncio en medios de comunicación impresos o electrónicos, que ofrezcan servicios que tengan por objeto alguna de las formas de explotación a que se refiere este artículo.

Igualmente se aplicarán, a quien teniendo facultades para autorizar la publicación de anuncios en medios de comunicación impresos o electrónicos, realice o contrate o permita la contratación de anuncios que tengan por objeto cualquier forma de explotación que establece este artículo.

Cuando las conductas anteriores recaigan en una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios comisivos señalados en el primer párrafo del presente artículo.

El consentimiento otorgado por la víctima en cualquier modalidad del delito de trata de personas no constituirá causa excluyente del delito.

## Subtítulo Cuarto. Delitos Contra la Libertad Sexual

### Capítulo I Hostigamiento y Acoso Sexual

Artículo 269.- Comete el delito de hostigamiento sexual, quien con fines de lujuria asedie a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique jerarquía; y se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

Artículo 269 Bis.- Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

De igual forma incurre en acoso sexual quien, sin consentimiento del sujeto pasivo y con propósitos de lujuria o erótico sexual, grabe, reproduzca, fije, publique, ofrezca, almacene, exponga, envíe, transmita, importe o exporte de cualquier forma, imágenes, texto, sonidos o la voz, de una persona, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio.

Si la imagen obtenida, sin consentimiento, muestra al sujeto pasivo desnudo o semidesnudo, se acredita por ese sólo hecho, los propósitos señalados en el párrafo anterior.

Comete también el delito de acoso sexual quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a cualquier persona, sin su consentimiento, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros.

En estos casos se impondrán penas de un año a cuatro años de prisión y de cien a trescientos días de multa. Si el pasivo del delito fuera menor de edad o persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o de resistirlo, la pena se incrementará en un tercio.

## Capítulo II. Abuso Sexual

Artículo 270.- Comete el delito de abuso sexual:

I. Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá

pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa de salario mínimo.

II. Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días de multa de salario mínimo.

### Capítulo III. Estupro

Artículo 271.- Comete delito de estupro quien tenga cópula con una persona mayor de quince años y menor de dieciocho obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de seducción. A quien cometa este delito se le impondrán de uno a cinco años de prisión.

### Capítulo IV. Violación

Artículo 273.- Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se equipara a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años. En estos casos, se aplicará la pena establecida en el párrafo primero de este artículo.

Cuando el ofendido sea menor de quince años y mayor de trece, haya dado su consentimiento para la cópula y no concurra modificativa, exista una relación afectiva con el inculpado y la diferencia de edad no sea mayor a cinco años entre ellos, se extinguirá la acción penal o la pena en su caso.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no.

## Capítulo V Femicidio

Artículo 281. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo.
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
- III. Existan antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.
- V. Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.
- VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
- VIII. Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.

Establecido el Marco Conceptual del Derecho Penal y la Pena en el presente capítulo damos paso al tercer capitulo que nos hace mención a la Prevención del Delito así como el fenómeno de la Reincidencia Delictiva.

## CAPÍTULO TERCERO

### MARCO TEÓRICO DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA REINCIDENCIA

#### 3.1 Concepto de Prevención

Antes de hablar de prevención del delito es preciso conocer las acepciones y el significado de este importante concepto, para establecer su importancia y alcances en las políticas del Estado Mexicano.

##### 3.1.1 Acepciones del Termino Prevenir

“Prevenir (Del lat. *Praevenire*) tr.

1. Preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.
2. Prever, ver, conocer de antemano o con anticipación un daño o perjuicio.
3. Precaver, evitar, estorbar o impedir una cosa.
4. Advertir, informar o avisar a uno de una cosa.
5. Imbuir, impresionar, preocupar a alguien, induciéndole a prejuzgar personas o cosas.
6. Anticiparse a un inconveniente, dificultad u objeción.
7. Der. Ordenar o ejecutar un juzgado las diligencias iniciales o preparatorias de un juicio civil o criminal, señaladamente las que por ser urgentes no se debe demorar aunque no esté definida la competencia.
8. Der. Instruir las primeras diligencias para asegurar los bienes y las resultas de un juicio.
9. Prnl. Disponer con anticipación prepararse de antemano para una cosa.
10. Prevenirsele a uno una cosa fr. Venirle al pensamiento, ocurrírsele.

##### 3.1.2 Acepciones del Termino Prevención

Prevención. (Del latín *praeventio, onis.*) f.

- a. Acción y efecto de prevenir.
- b. Preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo.

- c. Provisión de mantenimiento o de otra cosa que sirve para un fin.
- d. Concepto, por lo común desfavorable, que se tiene de una persona o cosa.
- e. puesto de policía o vigilancia de un Distrito, donde se lleva preventivamente a las personas que han cometido algún delito o falta.
- f. de prevención. Loc. Adv. Por si acaso, por prevención, para prevenir.

Preventivo. (A.)(Del lat. *praeventum*), supino de *praevenire*. Prevenir. Dícese de lo que previene.

Prever. (Del lat. *Praevidere*.) tr.

- 1. Ver con anticipación.
- 2. Conocer, conjeturar por algunas señales o indicios de lo que ha de suceder.
- 3. Disponer o preparar medios contra futuras contingencias” (Diccionario, 1992:1664-1665).

La mejor forma de combatir con eficacia la delincuencia, es la prevención. La prevención social consiste en evitar que suceda lo que en el pasado y en el presente pueda causar daño, pérdida, dolor, genera desconfianza y desorganización en las familias y en las comunidades. No se puede cambiar el pasado, pero con buenas y eficaces estrategias de prevención, se podría mejorar el presente hacia el futuro.

El término más adecuado para el estudio de la presente investigación es el siguiente:

- 1. Preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.
- 2. Prever, ver, conocer de antemano o con anticipación un daño o perjuicio.

### **3.2 Tipos de Prevención**

Existen diferentes criterios para establecer los tipos de prevención, ya que algunos los han catalogado, según el ámbito territorial, en nacional, internacional o regional, institucional, cuando emanan sus acciones de un órgano de poder público; o no institucional, cuando las realiza organizadamente la comunidad o de manera

individual; social, atendiendo a los factores sociales de una colectividad, como educación, salud, vivienda, etc.; situacional, en una zona determinada y según circunstancias propias; policial, las que realiza el agente de la seguridad pública.

Tradicionalmente la prevención se ha clasificado en prevención general y especial.

### **3.2.1 Prevención General**

Rodríguez Manzanera (2002:73) nos dice que “la prevención general implica que la predisposición al crimen es general en todas las personas. Esto significa que todo ser humano tiene una cierta predisposición a cometer conductas antisociales, y por ello, el adjetivo de “general”, que se agrega al sustantivo de prevención; y es que va dirigido a todo miembro de la colectividad”.

Mendoza Bremauntz citando a Mezguer (1998:16) nos refiere sobre la prevención general que “es una actuación pedagógico-social sobre la colectividad, mediante una cierta intimidación que prevenga el delito y eduque la conciencia de dicha colectividad hacia sentimientos humanos contrarios a la comisión del delito, mediante la amenaza contenida en la norma y a través de la prevención especial es la actuación pedagógico-individual que puede ser corporal y física o anímica y psíquica, y que actúa sobre la colectividad cuando el delito es castigado.”

#### **3.2.1.1 Prevención General Negativa**

“Hace referencia a un factor intimidante sobre el conjunto de ciudadanos; es decir, busca a través de la amenaza de ser sancionado que el ciudadano se abstenga de realizar ciertas conductas antisociales, evitando así, futuros delitos en la sociedad” (Polaino, 2001:128).

#### **3.2.1.2 Prevención General Positiva**

Se refiere al reconocimiento de la vigencia de la norma, pues cuando un delito es sancionado tiene como consecuencia que se reafirme la validez de ésta.

### **3.2.2 Prevención Especial**

“La prevención especial considera que la seguridad social que se pretende lograr con toda medida de prevención no se alcanza por medio de una amenaza abstracta

sino yendo a la fuente productora del delito; es decir, a la voluntad del delincuente” (Sanz, 2004:17).

Polaino (2001:128) considera que “actúa individualmente de manera corporal, mediante el encierro, la pérdida de derechos e inclusive el sufrimiento material aplicado al individuo, o anímica y psíquicamente por el sufrimiento que la pérdida de ciertos derechos le ocasiona al individuo concreto sujeto a una pena”.

### **3.2.2.1 Prevención Especial Negativa**

Se refiere a la prevención de nuevos delitos, especifica y básicamente a la reincidencia (aplicar una sanción a un individuo trae como consecuencia que ese mismo individuo no vuelva a delinquir).

### **3.2.2.2 Prevención Especial Positiva**

La finalidad que persigue es la resocialización del delincuente.

La prevención delictiva se basa en la estructura de tres grandes estrategias básicas y elementales:

#### **a) Prevención Primaria**

“Generalmente la prevención primaria está constituida por el conjunto de acciones que tienden a anticipar los impulsos o motivaciones delictivas. Desde una perspectiva médica, se entiende como una estrategia para evitar el inicio de una enfermedad, como por ejemplo la puesta de vacunas” (Brucet, 2001:741)

Para Peñaloza (1999:134) “la prevención primaria consiste en actuar antes de que se produzca la delincuencia, es decir, intervenir sobre las causas potenciales de la misma”.

Rotman (1998:74) nos comenta que “la esfera de la prevención del delito comprende la evitación de la victimización inicial a través de varias actividades dentro y fuera del sistema de justicia penal, tales como el diseño ambiental, los programas de vigilancia vecinal, la prevención general, la educación, la intensificación de la presencia policial y agentes de seguridad privados”.

En opinión de Brucet Anaya (2001:741-742) se constituye como “la prevención primaria en base a programas, cimentados en la Política Criminal, el acondicionamiento y el aprendizaje motivacional del delincuente, es decir, sería vista como el conjunto de medidas adoptadas para evitar el nacimiento del delito, como por ejemplo la presencia y vigilancia de la policía, las campañas publicitarias usadas por los medios de comunicación o el apoyo de vigilancia vecinal. Pero más que nada la prevención primaria lleva implícita que su análisis jurídico intervengan el trabajo de materias interdisciplinarias al Derecho como la Psicología, la Psiquiatría (sic), la Criminología, la Victimología, la Medicina Genética, la Sociología y la Antropología”.

#### b) Prevención Secundaria

Para Peñalosa (1999:134) “La prevención secundaria es aquella que se implementa cuando ya existen los delincuentes y sus acciones persiguen tres objetivos:

- I. Detección temprana de delincuentes.
- II. Acotamiento de las actividades delincuenciales (hacer más difícil el trabajo del delincuente).
- III. Limitación de los daños.”

Brucet (2001:742) nos refiere lo siguiente “en el área de la salud, es el conjunto de medidas que se aplican cuando comienza a aparecer algunos síntomas o signos de la enfermedad, verbigracia, el caso de la gripe, la toma de algunos antihistamínicos(sic), para intentar desaparecer los síntomas de mareo, cansancio, etc. En lo penal, la Prevención Secundaria vendría a significar la toma de estrategias para intentar tomar el control de cierto índice delictivo, que lamentablemente ya ha aparecido”.

Este tipo de prevención es la más difundida por los medios y la más utilizada por la colectividad. Da por hecho que ya existe la delincuencia. Y es de gran utilidad ya que no solo dificulta esta terrible actividad, sino que además cuando a través de ella detectamos a los delincuentes en una fase inicial, permite una mejor y más rápida readaptación social a los mismos.

### c) Prevención Terciaria

“Esta prevención se correlaciona en el campo de la prevención del delito con las actividades del arresto, procesamiento, encarcelación y tratamiento correccional” (Rotman,1998:74).

García-Pablós (1999:338) nos dice “la prevención terciaria tiene un destinatario perfectamente identificable, la población reclusa penada y un objetivo preciso: evitar la reincidencia”.

La única cuestión aquí sería que esta prevención terciaria no se le debería llamar como tal, debido o dado el caso de que se trata de actos posteriores a la ejecución del delito, es decir, que de ninguna manera ayuda a que se evite el mismo. Aunque si se tratare de que el mismo sujeto no vuelva a delinquir, pues entonces solo prevendría a que éste no tuviera una recaída, que no vuelva a cometer más delitos; y de esta manera se cumpliera cabalmente con su objetivo el cual, como se mencionó anteriormente, es evitar la reincidencia del delincuente. Mismo que se ve materializada con el tratamiento del delincuente en los centros penitenciarios o a través de otros, tratándose de penas alternativas, con la única finalidad de socializarlo.

### **3.3 Prevención del Delito y su Conceptualización**

Los conceptos delito y prevención son de carácter relativo, por depender del contexto social y cultural en el cual fueron concebidos. Igualmente, dichos conceptos están configurados por la forma política de cada sociedad en particular.

La noción de delito en una sociedad democrática está limitada a ciertas formas de conducta, particularmente definidas por la ley, que atacan o ponen en peligro valores fundamentales vitales tanto para el individuo como para la sociedad, tales como la vida, la integridad física y moral, la propiedad. Tal noción incluye también la integridad del Estado, de sus representantes, y de la sociedad en general, en la medida que los individuos puedan alcanzar sus objetivos personales.

“El concepto de prevención significa la evitación de futuros resultados indeseables. En el caso de la prevención del delito, dicho concepto incluye la legislación, la

intervención policial, la instauración y administración de prisiones y cárceles, y una gama de actividades dirigidas a la evitación de delitos futuros” (Rotman, 1998:71).

### **3.4 Medios para la Prevención del Delito y su Utilidad**

“La prevención del delito es cualquier medida o estrategia que dentro de una sociedad democrática, sirviera para reducir la cantidad de crimen o de criminales existentes en una sociedad” (Garrido, 2005:201), y para esto sería necesario evaluar el resultado de dichas medidas o estrategias mediante actividades, practicas o registros en los distintos órdenes institucionales involucrados.

Brucet Anaya (2001:739) nos refiere que “La Política sobre prevención del delito es un conjunto de subsistemas encaminado a resolver una situación crítica de peligro. Prevenir debe entenderse como la realización de toda acción tendiente a llevar a cabo una medida de protección, precautoria, cautelar, que tenga como esencia evitar que suceda un hecho o resultado dentro de una determinada circunstancia”.

Para Mendoza Bremauntz (1998:17) “la prevención del delito debe ser concebida no como la función del Derecho Penal, sino como una práctica y una política desarrollada mediante estrategias específicas que pueden observarse desde los contextos sociales, culturales, económicos y que se planean y coordinan reviviendo y estimulando el interés de la comunidad, la movilización y la participación de los residentes locales en los asuntos de su comunidad y el intento de introducir nuevamente en la corriente social y sus instituciones a aquellos marginados o alienados de ella”.

Como se constató en el capítulo primero del presente escrito desde la época antigua y hasta hace apenas un par de siglos, la pena paso progresivamente de ser cruel, denigrante, excesiva y eliminatoria a transformarse en un tema de estudio, humanizarse y tener como fin el de resocializar al individuo.

Brucet (2001: 740) habla de la prevención del delito y nos refiere que “en la antigüedad concebida como una forma severa y cruel de represión para quien delinquía. Más bien no existía prevención como hoy se conoce, por ello solo el castigo directo, tormentosos (sic) y ejemplar era la única conceptualización para

evitar delitos futuros. A través del tiempo la pena se fue transformando y el castigo correccional fue tomando variantes adquiriendo tintes más humanos”.

Los programas de prevención de delito son importantes puesto que “es un esfuerzo dirigido para cambiar, restringir o crear una práctica con el objeto de prevenir el delito, y generalmente se debe a la iniciativa pública del orden que sea Son ejemplos:

Las campañas para denunciar los malos tratos a las mujeres;

Erradicar el abuso infantil en la familia, etcétera.

Con el tiempo, si los programas logran calar dentro de la sociedad, entonces llegan a convertirse en prácticas, y la gente no tiene por qué recordar que hubo un tiempo en que esa actitud fue impulsada a través de programas planificados por especialistas del gobierno” (Garrido, 2005:204).

En el caso de los programas en relación con la prevención del delito no son las intenciones del programa en cuestión lo que define la prevención sino los resultados. Y estas consecuencias se miden en términos de números de delitos o bien en número de delincuentes, se puede señalar la disminución o nulificación de potenciales víctimas y dinero ahorrado a los contribuyentes.

Se debe destacar la necesidad de asumir una definición científica de la prevención del delito que entendiera que al margen de debates ideológicos, se debe investigar cualquier medida o estrategia que dentro de una sociedad democrática sirviera para reducir la cantidad del crimen o de criminales existentes, de tal modo que los diferentes programas que se apliquen puedan ser comparados con respecto a cuestiones como duración del efecto preventivo e intensidad del efecto logrado, y por ello mismo, puede que sea necesaria la puesta en práctica de diversos programas de forma simultánea para que la prevención del delito en un escenario determinado tenga éxito.

En el sexenio del presidente Felipe de Jesús Calderón Hinojosa se publicó en el **Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012** en la parte de prevención del delito lo siguiente “La política preventiva es parte sustancial del combate contra el crimen.

Por eso es necesario dar impulso a programas y acciones integrales a nivel nacional, regional, estatal, municipal y delegacional, a fin de evitar que haya más mexicanos que se conviertan en delincuentes, que sufran violación a su integridad y su patrimonio o que queden atrapados por el consumo de las drogas” (Diario Oficial de la Federación, 31/05/2007).

La actual administración planteó lo siguiente en el **Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018** en los objetivos, estrategias y líneas de acción “Un México en Paz que garantice el avance de la democracia, la gobernabilidad y la seguridad de su población. Esta meta busca fortalecer las instituciones mediante el diálogo y la construcción de acuerdos con actores políticos y sociales, la formación de ciudadanía y corresponsabilidad social, el respeto y la protección de los derechos humanos, la erradicación de la violencia de género, el combate a la corrupción y el fomento de una mayor rendición de cuentas, todo ello orientado a la consolidación de una democracia plena. Asimismo, esta meta responde a un nivel de inseguridad que atenta contra la tranquilidad de los mexicanos y que, en ocasiones, ha incrementado los costos de producción de las empresas e inhibido la inversión de largo plazo. La prioridad, en términos de seguridad pública, será abatir los delitos que más afectan a la ciudadanía mediante la prevención del delito y la transformación institucional de las fuerzas de seguridad. En este sentido, se busca disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad, fortalecer el tejido social y las condiciones de vida para inhibir las causas del delito y la violencia, así como construir policías profesionales, un Nuevo Sistema de Justicia Penal y un sistema efectivo de reinserción social de los delincuentes...

...Coordinar la estrategia nacional para reducir los índices de violencia, a partir de las causas y en función de las variables que propician las conductas antisociales, así como de la suma de los esfuerzos de organizaciones sociales, participación ciudadana, sector académico y de especialistas.

Aplicar una campaña de comunicación en materia de prevención del delito y combate a la inseguridad.

Dar seguimiento y evaluación de las acciones de la Comisión Intersecretarial para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

Crear y desarrollar instrumentos validados y de procedimientos para la prevención y detección temprana de actos y condiciones que puedan auspiciar la comisión de delitos que afecten el funcionamiento del sistema social”.

“La utilidad de la prevención del delito en los diferentes escenarios como la escuela, la familia, la calle, o cualquier otro lugar de intercambio social, la labor política, el mercado laboral, los tribunales, las cárceles, etc., depende en buena medida del labor realizada en esos mismos escenarios, de modo tal que , por ejemplo, un programa escolar no tendría éxito si, al mismo tiempo , las familias de los alumnos estuvieran gravemente desatendidas o en las calles del barrio transmitieran inseguridad y desmoralización social” (Garrido 2005:203).

La seguridad pública en su conceptualización integral, relaciona a la prevención del delito, por lo que no deja de reconocerse la importancia que tiene para la planeación y determinación de las políticas anticriminales.

La seguridad en México se deterioró en 50 años, en un proceso constante y acumulativo, las características de la violencia delincual son la incorporación de nuevas tecnologías, fuerte dosis de violencia, alto grado de desafío, amplia organización y alta virulencia, para Peñaloza (1999:130) las constantes de la violencia en México son las siguientes:

“Las históricas: frustraciones ancestrales, composición étnica de la población, predisposición congénita, condiciones geográficas, alteraciones climatológicas;

Las económicas: desarrollo económico desigual, desempleo o subempleo, falta de expectativas profesionales, insuficiencia retributiva del salario, nuevos patrones de consumo.

Las sociales: deficiente planeación urbana, sobrepoblación mala canalización del ocio, disgregación familiar.

Del orden político administrativas: corrupción, incompetencia policial, abandono presupuestal y administrativo, falta de voluntad política para combatir la

delincuencia, insuficiencia de centros de readaptación social, benevolencia de las penas, deficiente legislación, procedimientos en materia penal tortuosos e incomprensibles.

De naturaleza cultural: bajo nivel educativo, cultura de la impunidad, crisis de valores, promoción de la violencia a través de los medios, tesis casi míticas que lo atribuyen a una era apocalíptica, preludio de la destrucción final...

La violencia que padece actualmente la población mexicana se traduce en un problema de seguridad pública tanto por la dimensión que ha adquirido la muerte por dichas causas, como por los efectos materiales y emocionales que ocasiona.

Su origen se encuentra en factores históricos, demográficos, psicológicos, económicos, biológicos y sociales, entre otros. Lo anterior lleva a considerar que el estudio y análisis de este problema social debe profundizarse y ser una condición necesaria que permita disminuir el incremento de víctimas de todas las edades y grupos sociales, además de revertir la franca desconfianza respecto a las instituciones, los programas y los responsables de la seguridad pública, así como abatir la creciente presencia del crimen organizado en las esferas del poder y de la delincuencia”.

Es preciso recalcar que es la baja autoestima, no la pobreza, causa primaria de la criminalidad. La pobreza no produce delincuentes; es la carencia de valores y de visión frente a la vida lo que restringe las alternativas y provoca las conductas antisociales.

### **3.5 El Control Social**

“Por control social debe entenderse a ciertos procesos sociales que recaban la conformidad del individuo sometiéndolo a pautas, modelos y requerimientos del grupo, cohesión, disciplina, integración son, pues, términos que describen el objetivo final que persigue el grupo, la sociedad, para asegurar su continuidad frente al comportamiento individual irregular o desviado” (García-Pablós, 1999:77).

No es sino la forma de como el Estado debe o puede preservarse. Se dice que “el control social es el conjunto de instituciones estratégicas y sanciones sociales que

pretenden promover y garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias. El control social penal es un subsistema del global y difiere de éste por sus fines (prevención o represión del delito) y por los medios de que se sirve (penas, medidas de seguridad, etc.)”(Brucet, 2001:745).

### **3.5.1 Control Social Formal**

Garrido Genovés (1999:54) lo define como “el que ejercen aquellas personas que tienen encomendadas la vigilancia, la seguridad o el control como actividades profesionales. Por lo tanto en esa categoría se incluyen vigilantes, policías, jueces, fiscales, funcionarios de prisiones, etc.”.

De manera práctica podemos reconocer los siguientes:

En el subsistema del poder ejecutivo: deben analizarse sus funciones en materia penal, y la responsabilidad de hacerlas eficientes dentro de sus tres partes: el Ministerio Público, la policía y los servicios periciales.

En el subsistema del poder judicial: habría que realizar un análisis exhaustivo de las determinaciones de los jueces, buscando procurar el menor impacto social, y por lo tanto, las penas necesarias para inhibir los delitos.

En cuanto al subsistema del poder legislativo: sus integrantes tendrían que especializar su criterio en las conductas que sean tipificadas como delincuenciales, ya que si no se hiciese así con las leyes, se correría el riesgo de que los delitos que se tipifiquen pudiesen dar lugar a la creación de nuevas figuras delictivas.

### **3.5.2 Control Social Informal**

“El control social informal es el realizado por cualquier persona que actúa en un momento dado contra la delincuencia sin que el control del delito sea su actividad profesional. Ejemplo de ello pueden ser los vecinos de un barrio, los trabajadores de una empresa, los profesores de un colegio, los transeúntes momentáneos de una calle o los viajeros de un autobús. Ellos pueden inhibir o disuadir de que se realicen actos delictivos, ya sea por su propio interés personal, por el interés de la colectividad o por motivos altruistas” (Garrido, 1999:54).

El control social en su carácter informal, la reflexión sobre el papel de la familia, como espacio de disciplina donde se prevé evitar conductas desviadas, bajo una estructura jerárquica, y que, junto con otros elementos sociales, evitan en lo posible el surgimiento de conductas desviadas que, a posteriori, involucren conductas delictivas.

La educación es uno de los elementos de apoyo para la familia, ya que para el Estado democrático, la educación implica un reforzamiento del control social informal que evite la disposición de las personas al delito. En una misma línea podríamos hablar de también de la religión.

Se puede considerar como espacios de control social informal a los servicios municipales como políticas sociales, los medios de comunicación masiva, aplicando políticas sociales a efecto de que no existan las desviaciones de la conducta.

### **3.6 Política Criminal o Criminológica**

La política criminal, en el enfoque de la prevención no es otra cosa más que una doctrina y una ciencia que da la posibilidad de obtener una realidad alcanzable para lograr un fin en materia de prevención y de represión a la delincuencia, en cierta forma, es una reforma al Derecho Penal, es una acción ejecutiva de lucha contra el crimen y, por supuesto, sujeta al Derecho Penal, es una acción eficaz, organizada, eficiente y equipada del aparato estatal de persecución y de ejecución para marcar la conducta de los sujetos dentro de un Estado de Derecho; en otras palabras: la Política Criminal en materia de prevención, es la que estudia las mejores actuaciones prácticas para impedir o reprimir la denominada delincuencia o criminalidad, que de cierto modo, bajo el enfoque criminológico, se han catalogado como conductas antisociales; sin embargo, arte, programa, acciones o ciencias, lo importante es el planteamiento que se da para combatir la criminalidad, ya que la estrategia en términos generales es la protección general del hombre en la colectividad, su desarrollo social y sobre todo su desarrollo económico y de convivencia cotidiana con su familia y con sus semejantes ” (Martínez, 1999:220).

Para Lozano Tovar (2002:221) no dice que “hasta un pasado no muy lejano, aquella se entendió de manera constante como la finalidad de controlar la criminalidad, es

decir, el número de infracciones delictivas. A partir del desarrollo de estudios victimológicos, y en particular por la preocupación acerca de las necesidades de la víctima, de su ámbito social, y de la propia sociedad, el campo de acción de la política criminal se extiende (por lo menos potencialmente) también hacia el control de las consecuencias del crimen, además de su prevención”.

Tocora Fernando (1997:4) considera que “es a Feuerbach a quien se le atribuye la primera definición de Política Criminal, en el año 1803 como un conjunto de métodos represivos con los que el Estado reacciona ante el crimen; esta definición imperó durante gran parte del siglo XIX, identificando así el concepto de Política Criminal con el de represión”.

La Política Criminal ha adquirido carácter de ciencia total del Derecho Penal, por lo que esta debe ser la maestra del legislador penal, su consejera cuidadosa y conductora en la lucha contra el delito. La Política Criminal así entendida, tiene al Derecho Penal como límite, como garantía mínima del delincuente.

Se muestra una estructura compleja en la Política Criminal ya que si bien la finalidad está bien marcada los instrumentos no lo son, ejemplo de esto son los términos negativos que utiliza mediante los instrumentos penales así como los instrumentos no penales que se hacen presentes por otro lado.

Los medios de prevención de las conductas antisociales son el objeto de estudio de la Política Criminal. Ya Ferri lo mencionaba como el arte de apropiarse las condiciones especiales de cada pueblo a las medidas de represión y defensa social que la Ciencia de Derecho establece abstractamente, en otras palabras, como lo afirma Alfredo Bautier, siendo la política el arte de escoger los mejores medios de gobierno, entonces la Política Criminológica es el arte de escoger los mejores medios preventivos y represivos para la defensa contra el crimen. Maggiori dice que el fin del Derecho Criminal es la lucha contra el delito y que la Política Criminal es la ciencia, o arte, o práctica de los medios de que se sirve el Estado para prevenir y reprimir los delitos.

En la actualidad, la Política Criminal, vinculada estrechamente a la Criminología, es por lo tanto la política general del Estado que se ocupa de la prevención y represión

de la criminalidad a través de los medios y de los recursos penales, mediante disposiciones penales o administrativas. En este sentido, si por política se entiende la ciencia o arte de gobierno, por Política Criminal puede entenderse la política respecto del fenómeno criminal, lo que no sería más que un aspecto más de la política general.

### **3.7 Concepto de Reincidencia**

La habitualidad y la reincidencia delictiva constituyen una problemática que ha sido, y es en la actualidad, objeto de discusión en el ámbito político, social y jurídico-penal. La agravación de la pena basada en la existencia de condenas anteriores ha estado presente a lo largo de la historia penal. Sin embargo resulta más que cuestionable que una Política Criminal caracterizada por el endurecimiento de las penas sea eficaz en supuestos de recaída en los comportamientos prohibidos por el Derecho Penal

Son muchas las acepciones que podemos encontrar en la doctrina sobre reincidencia, para Cabanellas es la reincidencia la repetición de la misma falta, culpa o delito; insistencia en lo mismo.

Villalobos (1990:509) define la reincidencia de la siguiente manera “reincidir es volver a incidir; pero en el sentido jurídico penal la reincidencia se distingue del concurso de delitos, con el que tiene de común la pluralidad de infracciones cometidas por el mismo sujeto, en que la recaída debe ocurrir después de que el delito anterior ha sido juzgado, y solo es digna de tomarse en consideración cuando no ha transcurrido, entre los delitos cometidos, un tiempo que impida ya relacionar ambas infracciones como datos de una especial peligrosidad del sujeto”

El Código Penal Federal establece en el Libro Primero, Título Primero, Capítulo VI Reincidencia.

Artículo 20.- Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniera de un delito que tenga este carácter en este Código o leyes especiales.

Artículo 21.- Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años.

Artículo 22.- En las prevenciones de los artículos anteriores se comprenden los casos en que uno solo de los delitos, o todos, queden en cualquier momento de la tentativa, sea cual fuere el carácter con que intervenga el responsable.

Artículo 23.- No se aplicarán los artículos anteriores tratándose de delitos políticos y cuando el agente haya sido indultado por ser inocente.

Así mismo el Código Penal del Estado de México en el Libro Primero, Título Segundo, Capítulo VII Reincidencia y Habitualidad.

Artículo 19.- Será reincidente quien cometa un nuevo delito después de haber sido condenado por sentencia ejecutoriada. Si esta fue dictada por un órgano jurisdiccional del país o del extranjero, será menester que la condena sea por un delito que tenga ese carácter en este código o leyes especiales. No habrá reincidencia si ha transcurrido desde la fecha de la sentencia ejecutoria o del indulto, un término igual al de la prescripción de la pena. No se aplicará cuando el agente haya obtenido el reconocimiento judicial de inocencia.

Artículo 20.- Será considerado delincuente habitual el reincidente que cometa un nuevo delito, siempre que los tres delitos anteriores se hayan cometido en un periodo que no exceda de quince años.

Artículo 21.- Las disposiciones del presente capítulo serán aplicables aún en el caso de tentativa, pero no a los delitos contra el estado cualquiera que sea el grado de su ejecución.

La criminalidad no siempre ha sido objeto de puntos de vista que la comprendan en toda su magnitud, su importancia y su complejidad. Desde cierta visión de derecha se le ha querido reducir a un problema policiaco no obstante que diversos factores

sociales influyen decisivamente en su génesis y desarrollo. Desde determinada óptica de izquierda, se le ha juzgado como un asunto que perjudica exclusivamente a la burguesía y demás clases dominantes a pesar de que los datos de la realidad muestran claramente que suele afectar también y en ciertos delitos principalmente a los más pobres.

La reincidencia agrava la pena, no porque agrave el delito cometido, sino porque al autor lo hace merecedor de una pena mayor que lo normal; según unos porque esa pena es insuficiente en relación con su sensibilidad; según otros, porque la recaída del autor en el delito a pesar de la condena anterior, demuestra su mayor rebeldía frente a la ley penal y así su mayor peligrosidad delictiva, nótese el criterio anterior en la ley penal citada con anticipación.

Una vez concluido el tercer capítulo damos paso al cuarto y último capitulado en el cual se analiza la efectividad de la creación e implementación de un Registro Nacional de Agresores Sexuales.

## CAPÍTULO CUARTO

### MARCO DE ESTUDIO DE LA EFECTIVIDAD DE LA CREACIÓN DE UN REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES SEXUALES COMO PREVENCIÓN DE LA REINCIDENCIA

#### 4.1 Sistema Penal Mexicano

“El Sistema Penal no solo es un complejo estático de normas, sino más bien un complejo dinámico de funciones (procesos de criminalización), al cual concurre la actividad de las diversas estancias oficiales, desde el legislador hasta la de los órganos de ejecución penal y de los mecanismos informales de la reacción social” (Baratta:2002:187).

##### 4.1.1 Concepto

La palabra sistema proviene del latín *systema* y del griego *σύστημα* que se refiere al conjunto de cosas ordenadamente relacionadas entre sí, contribuyen a determinado objeto; así que, por sistema penal, nos referimos al conjunto de organismos especialmente diseñados para combatir la delincuencia sobre la base de nuestro Derecho Penal.

Zaffaroni define al Derecho Penal “como el conjunto de agencias que operan la criminalización (primaria y secundaria) o que convergen en la producción de esta. En este sentido, cabe hablar de sistema en el elemental sentido de conjunto de entes, de sus relaciones recíprocas y de sus relaciones con el exterior (o ambiente), y nunca como símil biológico de órganos del mismo tejido que realizan una función, puesto que estas agencias no operan de modo coordinado sino por compartimentos estancos, o sea, cada una conforme a su propio poder, con sus propios intereses sectoriales y controles de calidad respectivos”.

Moreno Hernández (1999: 47) lo define como “el conjunto de medidas de control social de carácter penal. Estas a su vez son parte del conjunto de medidas de carácter político-criminal que el Estado adopta para lograr sus objetivos en materia criminal”.

El Sistema Penal, como instrumento de control social, tiene su fundamento en México, en el artículo 17 Constitucional, que a la letra dice “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos...” por lo que se deduce que el Estado tiene el monopolio, tanto de la seguridad pública como de la jurídica, lo que implica la formación de organismos especiales para realizar estas tareas tan delicadas pero sobre todo tan complicadas, es decir un sistema de medidas coercitivas del Estado.

#### **4.1.2 Subsistemas**

“El sistema de justicia penal mexicano, tiene funciones que abarcan desde la creación de leyes penales, así como todo el procedimiento desde que se tiene conocimiento de la comisión de un delito, hasta que el responsable cumple con la pena impuesta, sin dejar fuera los beneficios preliberacionales en la ejecución, incluso las acciones relacionadas con la asistencia social del liberado” (Malo,2000:26).

Todas las funciones se realizan a través de órganos específicos que en su conjunto conforman al sistema penal, pudiendo dividirse en tres grandes sectores o subsistemas, que a continuación se desarrollarán.

##### **4.1.2.1 Subsistema Legislativo**

Encargado de la creación de la norma penal, en sus tres aspectos: sustantiva, procesal y ejecutiva. Dentro de este subsistema, no se trata nada más de crear ni de aumentar tipos penales, ni más penas, sino hacerlo a conciencia y concordancia

con nuestra realidad social y de acuerdo a las necesidades imperantes en esta sociedad corrompida y delictuosa.

Es necesario pedirle a nuestros legisladores que señalen que conductas son criminales y que conductas no, que determinen claramente que delitos ameritan la imposición de una pena y cuales una medida de seguridad. Este es el subsistema al que le toca dar la pauta para una buena actuación de los siguientes subsistemas, definir el marco jurídico que normara la actuación de los otros órganos del Estado en sus respectivas intervenciones.

#### **4.1.2.2 Subsistema Ejecutivo**

Este subsistema nos remite de inmediato a la procuración de justicia, donde se concretan las acciones del Ministerio Publico, Policía Judicial y Servicios Periciales.

Sin duda son los integrantes de este subsistema quienes gozan de la peor fama dentro del sistema penal en su conjunto. Hablamos concretamente de actos de corrupción, de maltrato y de prepotencia por parte de los miembros de las corporaciones; ya que aparte de ser actos vergonzosos, lo son preocupantes, ya que se supone son instituciones encargadas de impartir justicia, con su trato lo único que ocasiona es la perdida de la confianza de los ciudadanos, es por eso que existe una cifra negra de delitos no denunciados precisamente porque no se les brinda la atención requerida a cada caso en concreto.

#### **4.1.2.3 Subsistema Judicial**

Responsable de la administración de justicia. A ésta fase se le conoce como de impartición de justicia, la aplicación de la ley al caso concreto. Dentro de éste subsistema se han considerado dos temas que deben tener un especial análisis: la unificación penal y la especialización del juez en el crimen.

##### **a) La Unificación Penal.**

Se refiere a la existencia de un solo Código Penal aplicable a nivel federal, lo que para algunos estudiosos no es factible, porque atentaría contra la soberanía estatal, en cambio otros defienden la postura debido a que se cuestionan por qué la falta de

aplicación a nivel federal de las leyes, y así cada estado se rige por el suyo cayendo en desigualdades.

b) La Especialización del Juez en el Crimen

Carranca citado por García Ramírez (1970:175) nos dice “el buen Juez ha de ser un Juez sabio, ha de ser honesto: humano. Las solas técnicas no son suficientes. Cuando la técnica no está al servicio de una idea moral conduce inexorablemente a la barbarie... Es necesario que el hombre que juzga a otros hombres tenga presente a cada instante que la ley no puede exigir de los hombres que sean más héroes o santos; os considera hombres nada más, con sus grandezas y sus miserias, con sus afanes y sus apetitos normales”.

#### **4.2 Sobrepoblación Carcelaria**

Al respecto la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su Análisis y Pronunciamiento de la Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana (2015:6) nos señala que “para Nasif Nalhe, la sobrepoblación es la condición en que la densidad de la población se amplía a un límite que provoca un empeoramiento del entorno, una disminución en la calidad de vida, o su desplome motivado por la escasez de recursos disponibles renovables y no renovables que ponen en riesgo la supervivencia del grupo y en su caso del entorno. En este sentido, la presencia de sobrepoblación conlleva, necesariamente, la insuficiencia de recursos para atender de manera digna a determinado grupo humano.

Partiendo de este concepto en torno a la sobrepoblación penitenciaria, Elías Carranza, Director del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, la señala como el exceso de personas privadas de libertad sobre la capacidad de alojamiento oficialmente previsto.

Cuando la densidad poblacional dentro de una prisión alcanza niveles en los que se pone en riesgo la satisfacción de necesidades mínimas como el abasto de agua para beber, un espacio para dormir o para cubrir necesidades fisiológicas básicas, debe ser considerada como sobrepoblación crítica, como condición de urgencia a

atender, en virtud de la falta de gobernabilidad a que suele exponerse y a la violación de derechos humanos, así como de vida digna y segura en la prisión. Al respecto el mismo Carranza ha señalado a la sobrepoblación crítica como la condición de densidad poblacional en la que se encuentra un grupo social o institución, previo a una situación de emergencia o colapso derivado de la incapacidad del sistema para dar satisfacción a las necesidades del grupo derivado de la falta de respuesta del medio ambiente, de la limitación o falta de recursos”.

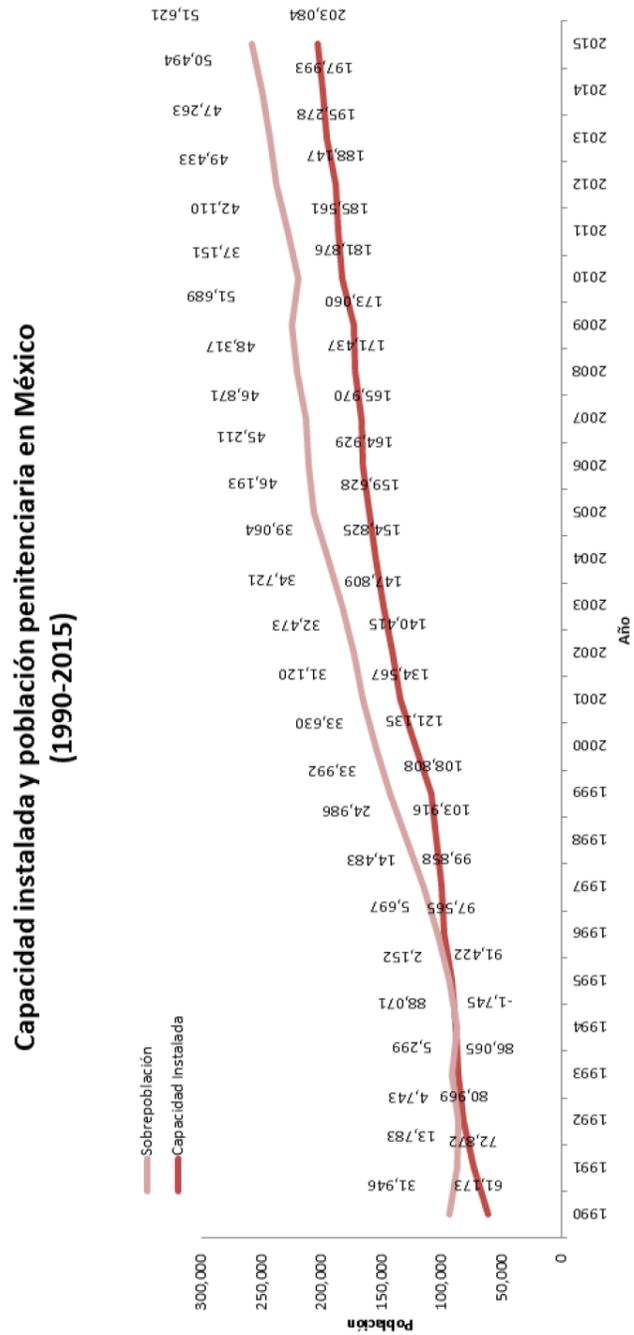
Uno de los principales problemas que enfrenta el Estado tratándose de Seguridad Pública es el alto crecimiento de la población penitenciaria en los centros de reclusión. Las causas van desde el incremento en los índices delictivos, reformas al Código de Penal Federal o los Estatales que ha endurecido sus penas y hasta medidas administrativas que prolongan la estancia en prisión de los interinos; por ello no es suficiente dotar de una mayor infraestructura, vigilancia y salubridad en los mismos, dicho de otra manera, el esquema de rehabilitación no ha cumplido cabalmente lo cometido.

A continuación se anexan un par de gráficos que nos muestran en números, parte de lo anteriormente comentado.

Comparativo de capacidad instalada, población y sobrepoblación penitenciaria en México				
AÑOS	(1990 2015)			
	Capacidad instalada	Población total	Sobrepoblación	Porcentaje de sobrepoblación
1990	61,173	93,119	31,946	52.2%
1991	72,872	86,655	13,783	18.9%
1992	80,969	85,712	4,743	5.9%
1993	86,065	91,364	5,299	6.2%
<b>1994</b>	<b>88,071</b>	<b>86,326</b>	<b>-1,745</b>	<b>-2%</b>
1995	91,422	93,574	2,152	2.4%
1996	97,565	103,262	5,697	5.8%
1997	99,858	114,341	14,483	14.5%
1998	103,916	128,902	24,986	24%
1999	108,808	142,800	33,992	31.2%
2000	121,135	154,765	33,630	27.8%
2001	134,567	165,687	31,120	23.1%
2002	140,415	172,888	32,473	23.1%
2003	147,809	182,530	34,721	23.5%
2004	154,825	193,889	39,064	25.2%
2005	159,628	205,821	46,193	28.9%
2006	164,929	210,140	45,211	27.4%
2007	165,970	212,841	46,871	28.2%
2008	171,437	219,754	48,317	28.2%
2009	173,060	224,749	51,689	29.9%
2010	181,876	219,027	37,151	20.4%
2011	185,561	227,671	42,110	22.7%
2012	188,147	237,580	49,433	26.3%
2013	195,278	242,541	47,263	24.2%
2014	197,993	248,487	50,494	25.5%
2015	203,084	254,705	51,621	25.4%

Fuente: Tercer informe de labores de la SSP, 2009; Quinto informe de labores de la SSP, 2011. Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, Secretaría de Gobernación/Comisión Nacional de Seguridad/Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social, junio de 2012, febrero 2013, enero 2014 y julio de 2015.

([http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento\\_20151014.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20151014.pdf) consultado el 08 de septiembre de 2016 a las 23:00 horas.)



([http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento\\_20151014.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20151014.pdf) consultado el 08 de septiembre de 2016 a las 23:00 horas)

Los anteriores gráficos obtenido del Análisis y Pronunciamento de la Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana emitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos ayuda a dimensionar el problema de la sobrepoblación carcelaria, basta analizar los últimos diez años para poder visualizar el constante crecimiento de la población reclusa y el porcentaje sostenido por arriba del 20%.

La prisión es posiblemente uno de los aparatos históricos más oscuros de la humanidad. Son muchos los ejemplos que al respecto se tienen registrados y que la caracterizan. Hoy en día la prisión representa el criterio sancionador del hombre, ocupa el centro de todos los sistemas actuales de Derecho Penal y continúa siendo el medio idóneo para castigar a los infractores hasta nuestros días.

El problema de la sobrepoblación de las cárceles, es probablemente el principal factor criminógeno dentro de las prisiones, pues el hacinamiento que ha provocado su saturación, origina que la pena de prisión se cumpla en condiciones infrahumanas y degradantes, esto es paralelo al mal mantenimiento de los centros de reclusión y sus condiciones de insalubridad. Aunado a esta situación, otro problema, es la violación del Estado de no separar por categorías a los internos, el mezclar a la población de internos condenados y aquellos que están detenidos por prisión preventiva, sin duda atenta en contra los postulados que rigen al Estado de Derecho el cual asegura el respeto a los derechos y garantías fundamentales de los individuos.

Fernández Muñoz (1993:16) nos señala tres principales factores que provocan la sobrepoblación:

1. “El exceso del empleo de la prisión preventiva y de la prisión como pena.
2. El rezago judicial y
3. La insuficiencia de la capacidad instalada”.

### **4.3 Reinserción del Delincuente a la Vida Social**

El término “readaptación social” parece pertenecer a un lenguaje sobreentendido, existe un tácito asentimiento cuando se le refiere y lo mismo ocurre con sus presuntos sinónimos: corrección, enmienda, reforma, adaptación, moralización, rehabilitación, educación, reeducación, inserción o resocialización.

“Se trata de una terminología creada en el S. XX, y debe tenerse una idea clara sobre el alcance de los términos <readaptación social del delincuente>, precisando que debe entenderse y esperarse de ellos, pues se corre el riesgo de emprender ambiciosos programas unilaterales sobre la base de interpretaciones dogmáticas o de determinismos respecto del delito, sus motivaciones o circunstancias, según el enfoque que se pretenda. Además, está la cárcel con sus falencias y carencias, que emerge como el sitio donde se pretende verificar el logro de la mentada readaptación. Y de modo prospectivo, será preciso siquiera pensar en el sitio donde seguramente ha de volver al beneficiario del tratamiento luego de su soltura condicional o definitiva, para ver cómo le rinde a la comunidad social esa readaptación.” (Neuman,1984:144).

El principio de rehabilitación considera al encarcelado y al Estado como colaboradores en un proceso diseñado para mejorar la salud mental del interno, de ahí que el concepto evolucionó a readaptación y, desde 2008, al de inserción, como lo prevé actualmente el artículo 18 constitucional.

Finalmente, en lo que respecta a la administración del presidente Enrique Peña Nieto, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 contempla solamente una referencia a las cárceles como línea de acción: “Promover en el Sistema Penitenciario Nacional la inserción social efectiva”, la cual es parte de la Estrategia 1.3.2 para promover la transformación institucional y fortalecer las capacidades de las fuerzas de seguridad. En diversas declaraciones, el presidente Peña Nieto reconoció que los objetivos del sistema penitenciario no se cumplen, lo que hace necesario modernizar y reconstruir dicho sistema con base en objetivos claros de rehabilitación para desalentar la comisión de nuevas faltas. Sin embargo, aún no se han presentado ni implementado líneas de acción o políticas concretas al respecto.

La readaptación del delincuente es el objeto primordial de la aplicación de la norma. El idealismo es readaptar a los sujetos, mediante la educación, el trabajo y la educación para el trabajo, para que una vez que hayan dado cumplimiento a su sentencia, se reincorporen a la vida con la sociedad, después de su segregación.

“En el régimen penitenciario debe existir un tratamiento con características como la individualización, la intervención desde una perspectiva multidisciplinaria e interdisciplinaria, la clasificación según las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales en instituciones especializadas de seguridad máxima, media o mínima, así como en colonias o campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos, e instituciones abiertas; la separación entre procesados y sentenciados, separación de mujeres y hombres, de los menores y los adultos”(Méndez,2008:120).

En este sentido no podemos dejar sin mención la cita de Quiroz Cuarón que nos dice “pena sin tratamiento no es justicia, es venganza”

Hasta hace unos meses el artículo 6 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados establecía las bases sobre el tratamiento que ha de recibir el sentenciado hasta antes de ser abrogada el 16 de junio de 2016 y la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal que tiene por objeto según su primer artículo:

“I. Establecer las normas que deben de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial;

II. Establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, y

III. Regular los medios para lograr la reinserción social.

Lo anterior, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en esta Ley”.

#### **4.4 El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 y la Intención de Crear el Registro Nacional de Agresores Sexuales**

Impulsado en la administración actual el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 propone en el objetivo transversal 2: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas, y garantizarles acceso a una justicia efectiva.

Específicamente en el punto 2.3.8 Integrar un registro de acosadores, hostigadores y agresores sexuales familiares, laborales, escolares, institucionales y en el transporte público, integrado a Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM).

Contribución: Diseñar bases de datos sobre actos de violencia contra las mujeres, desglosados según el tipo de violencia, perfiles de agresores, medidas de protección, entre otros datos.

El de la voz cree que mejores decisiones de política pública se toman con base en información confiable y completa. Por este motivo, las autoridades deben esforzarse en tener registros sólidos y accesibles para los ciudadanos. Las estadísticas en materia penitenciaria y postpenitenciaria deberían incluir medidas que permitan evaluar las capacidades del sistema de justicia y sus instituciones asociadas. Se requiere conocer con detalle el número de casos procesados, su duración, las peculiaridades de las sentencias y su tipo, el número y las características de quienes entran y salen del sistema penitenciario (edad, sexo, estado civil, nivel educativo), su reincidencia asociada, entre otros.

La información estadística en materia penitenciaria en México es generada por cada uno de los penales, después es recopilada, analizada y validada por el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS) de la Secretaría de Gobernación (Segob), para finalmente ser difundida por la Comisión Nacional de Seguridad (CNS) que forma parte de la propia Segob, es notorio el amplio camino que sigue la información desde los penales hasta que es finalmente procesada por la CNS para su análisis y procesamiento.

No obstante lo anterior, para tener un panorama del funcionamiento del sistema penitenciario y poder diseñar mejores programas de reinserción social, es necesario contar con más información. Las estadísticas en materia penitenciaria deberían ser más exhaustivas en la recopilación de información sobre las características de la población penitenciaria (edad, nivel de escolaridad, ocupación, estado civil, condiciones familiares, perfil criminológico, estado de salud, nacionalidad, idioma que habla, lugar de origen, lugar de residencia, condición de reincidencia, entre otros). De igual manera, estas estadísticas deberían incluir la duración de los procesos penales. Lo que no se mide no se puede mejorar.

#### **4.5 El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y la Propuesta de Integración del Registro Nacional de Agresores Sexuales**

Como se mencionó en el tema anterior, el punto 2.3.8 del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 hace referencia a la creación y posterior integración al BANAVIM del Registro de acosadores, hostigadores y agresores sexuales familiares, laborales, escolares, institucionales y en el transporte público.

##### **4.5.1 El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM)**

En 2007 el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), donde en el Artículo 44, fracción III, se le encomienda a la Secretaría de Seguridad Pública “Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres” compuesto por la información proporcionada por los miembros del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SNPASEVM) y las instituciones de gobierno de las Entidades Federativas. Las instituciones integrantes del SNPASEVM ingresan información al BANAVIM sobre los casos de violencia contra las mujeres atendidos o identificados en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, con el propósito de generar reportes estadísticos que permitan realizar acciones de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como un seguimiento de cada caso registrado.

El BANAVIM contiene información de niñas, adolescentes y mujeres que han sufrido violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial bajo las modalidades de violencia familiar, institucional, laboral y docente, de la comunidad, incluida la violencia feminicida y de género, así como de la delincuencia organizada y de trata de personas.

Asimismo, el BANAVIM forma parte del Sistema Único de Información Criminal (SUIC), dentro de Plataforma México, que se encuentra conformado por más de 40 bases de datos que sirven para la investigación de conductas delictivas, para la aprehensión de las personas responsables y en su caso, enjuiciamiento y sanción, con la finalidad de que se cuente con todos los elementos de información confiable y oportuna, con el propósito de realizar las acciones de investigación y política criminal que correspondan.

El Sistema Único de Información Criminal (SUIC) concentra y correlaciona diversas bases de datos que tiene el Estado en sus distintos órdenes de Gobierno y que contiene a la fecha más de 300 millones de registros, entre los datos importantes tiene, mandamientos judiciales y ministeriales, registro vehicular, robo de vehículo, indiciados, procesados y sentenciado, registro de elementos policiales en activo y no activos. El objetivo fundamental es crear un instrumento que le permita al Estado ejercer un trabajo de investigación policial gracias a un sistema de información dinámico y altamente confiable.

El BANAVIM tiene como objetivo general administrar la información procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, con el fin de instrumentar políticas públicas desde la perspectiva de género y derechos humanos, teniendo como objetivos específicos:

Controlar la integración de la información a través de metodologías, instrumentos estandarizados y políticas de operación para el intercambio institucional de la información entre las instancias involucradas.

Dirigir la elaboración de estadísticas y diagnósticos de violencia que permitan conocer sistemáticamente las características y patrones de este fenómeno, con la

finalidad de detectar áreas geográficas y ámbitos de la sociedad que impliquen riesgo para las mujeres, así como las necesidades de servicios para su atención.

Identificar situaciones que requieran medidas gubernamentales de urgente aplicación en función de los intereses superiores de las mujeres en situación de violencia, incluyendo las alertas de género.

#### **4.5.2 Registros de Delincuentes Sexuales del Continente**

En algunos países del Continente Americano los delitos de carácter sexual en contra de sus habitantes ha tenido consecuencias postpenitenciarias y de vigilancia más firme contra aquellos que los cometen, a continuación se mencionan los registros de los países que más elaborados los tienen y las características.

##### **4.5.2.1 Estados Unidos de Norteamérica**

Estados Unidos de Norteamérica cuenta con el NSOPW (Sitio Web Público Nacional de Delincuentes Sexuales Dru Sjodin) [Dru Sjodin National Sex Offender Public Website (NSOPW)] fue establecido por primera vez en 2005 como el Registro Público Nacional de Delincuentes Sexuales [National Sex Offender Public Registry (NSOPR)], y obtuvo su nuevo nombre gracias a la Ley de Seguridad y Protección de Niños Adam Walsh (Adam Walsh Child Protection and Safety Act) de 2006 en honor a la estudiante universitaria de 22 años de edad Dru Sjodin de Grand Forks, Dakota del Norte, una joven que fue secuestrada y asesinada por un delincuente sexual que estaba registrado en Minnesota.

El NSOPW es el único sitio web gubernamental de los Estados Unidos que vincula a los registros de delincuentes sexuales del estado público, los territorios y las tribus de un sitio de búsqueda nacional. Los padres, empleadores y los demás residentes preocupados pueden utilizar la herramienta de búsqueda del sitio web con el fin de identificar información sobre la ubicación de dónde viven, trabajan y estudian los delincuentes sexuales, no solo en sus vecindarios sino también en otras comunidades y estados cercanos. Además, el sitio web ofrece a todos sus visitantes información relacionada con el abuso sexual y cómo protegerse y proteger a sus seres queridos de ser víctimas potenciales.

La búsqueda en esta página web se realiza por medio de algunos filtros u opciones

- Buscar por nombre a nivel nacional o con una Jurisdicción individual
- Buscar por dirección (si la Jurisdicción lo proporciona)
- Buscar por código postal
- Buscar por condado (si la Jurisdicción lo proporciona)
- Buscar por ciudad/pueblo (si la Jurisdicción lo proporciona)

El NSOPW cuenta con la información más actualizada según la proporciona cada Jurisdicción. Cada Jurisdicción, no el NSOPW ni el gobierno federal, patrocina la información. El criterio de búsqueda disponible para las búsquedas se limita a lo que cada Jurisdicción individual pueda proporcionar.

#### **4.5.2.2 Canadá**

Existe un registro similar llamado Registro Nacional de Delincuentes Sexuales (National Sex Offender Registry) por sus siglas NSOR está vigente desde el 2004, su consulta solo se limita a los cuerpos policíacos, aunque ya existen propuestas por parte de algunos ministros de ese país de hacerlo público en relación a los agresores sexuales de los menores de edad y se ha llegado a proponer que contenga no solo los datos generales del delincuente sino su área donde vive así como su foto.

#### **4.5.2.3 Puerto Rico**

Denominado Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores de Puerto Rico, es una página web a la que una vez que se haya leído y esté de acuerdo con los términos de uso, se puede realizar búsquedas en la base de datos por el nombre de un ofensor específico y obtener una lista de los ofensores inscritos dentro de una distancia concreta, también se puede obtener una lista de los ofensores dentro de un código postal en Puerto Rico y cuenta con mapas para buscar en un sector o en cualquier lugar en toda la isla para determinar los lugares específicos de los ofensores registrados.

### **4.5.3 Propuesta de Integración del Registro Nacional de Agresores Sexuales al BANAVIM**

La naturaleza del BANAVIM es concentrar la información para consultas de investigación y para lograr estadísticas que permitan implementar las acciones por parte del Estado para combatir los delitos.

Por lo que respecta a la naturaleza del Registro Nacional de Agresores Sexuales no debería de considerarse de uso exclusivo para cuerpos policíacos y de investigación, como es el caso del National Sex Offender Registry de Canadá, se debe de pensar en una herramienta más elaborada de acceso al público en general, muy parecido al acceso con que cuentan las personas en Estados Unidos de Norteamérica con su Sitio Web Público Nacional de Delincuentes Sexuales Dru Sjodin o el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores de Puerto Rico; con miras al combate de este tipo de delitos por medio de la prevención social y la prevención del delito, como consecuencia del ingreso al registro de los ya sentenciados, lograr la intimidación a los primo delincuentes y evitar la reincidencia de los ex convictos ya reinsertados en la vida social.

El sustentante considera no se debe de integrar el Registro Nacional de Agresores Sexuales al BANAVIM y que de consolidarse la creación de un registro de ésta naturaleza debe de contar con un espacio de difusión totalmente independiente como es el caso de cada uno de los registros citados anteriormente de los diferentes países, mas no así para cuestiones de aporte de datos para estadísticas, pues esto le proporciona a las autoridades los datos necesarios para ajustar las políticas y programas necesarios.

### **4.6 Efectividad de la Creación de un Registro Nacional de Agresores Sexuales**

Las Penas impuestas dentro del orden Penal Mexicano están caracterizadas por la intimidación y la ejemplaridad, la primera a través del miedo que debe de infundir a la colectividad y la segunda por ser ese el carácter o calidad que desea transmitir para conminar a los miembros de la sociedad a no caer en el supuesto del delito.

“La intimidación debe atemorizar y funcionar de modo que inhiba a las personas para no delinquir. Y por otro lado, la ejemplaridad debe ser una advertencia y amenaza dirigida a la colectividad. Si este fin no invita y sirve de ejemplo a la sociedad de que no delinca, entonces no tiene caso que al implementar las penas y al hacerlas más severas, se pretenda cumplir sus fines” (Amuchategui, 2005:116).

No es necesario aumentar las penas, los tipos penales, no hay garantía con esto de que las personas no cometan actos delictivos, sino que deben concretarse mejoras en nuestro sistema penal así como a la política criminal, implementando planes y programas que coadyuven a disminuir el actual uso indiscriminado de la pena de prisión.

Como es de observarse, la prisión no ha tenido la efectividad que se esperaba, prueba de ello es la existencia de la reincidencia delictiva y esto se deriva entre otros factores de la ineficiente readaptación social que se logra dentro de los penales, por los múltiples problemas del sistema penitenciario y el abuso de la pena de prisión.

La implementación del Registro Nacional de Agresores Sexuales puede ser una herramienta que ayude desde varios frentes, se buscaría con su implementación inhibir las conductas reincidentes de delitos de tipo sexual, así como prevenir desde el seno social, ya que una sociedad más informada puede tomar acciones de prevención al respecto, la eficiente medición de los casos y los tipos de agresores permitirá a las autoridades facilitar la búsqueda y correlación de algún delincuente que reincida y a su vez el correcto manejo de datos da la facilidad de contar con el sustento para ajustar las políticas necesarias a implementarse.

El sustentante considera que no es correcto pretender hacer la integración del Registro Nacional de Agresores Sexuales al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) como lo establece el punto 2.3.8 del Programa Nacional de Procuración de Justicia 2013-2018 ya que esto demeritaría su seriedad al depender de otro registro para subsistir, la idea es que se pueda concretar un registro similar al que tienen en Estados Unidos de Norteamérica o el de Puerto Rico que permiten a cualquier usuario ingresar a una

plataforma digital y realizar una búsqueda por una serie de criterios de acuerdo al interés o necesidad del que lo consulta y que todos los Estados alimenten el contenido registral.

La propuesta del Registro Nacional de Agresores Sexuales en México debe de considerar el ingreso al registro de todos aquellos delincuentes que han sido sentenciados por algún delito, del amplio catálogo que son de vinculación o de origen sexual contra sus víctimas.

La actualización frecuente de dicho registro resultara esencial para que los miembros del colectivo social tomen sus precauciones para con ellos mismos o sus familiares y eviten dejar espacios de riesgo para que algún delincuente de los ya registrados vuelva a cometer un delito de esta naturaleza y a su vez los primodelincuentes se sientan reprimidos por los efectos legales de sus intenciones y las consecuencias que esto les acarrearía.

La prevención del delito es fundamental ya que el detectar a tiempo cuales son los factores determinantes para la concreción de actos delictivos y conductas que puedan causar daño o peligro, el Estado en combinación con la sociedad deben sumar esfuerzos para que herramientas como el Registro Nacional de Agresores Sexuales se convierta en un medio eficaz de prevención del delito y a su vez disuadir el actuar de los delincuentes que están en riesgo de cometerlos, a los que ya lo cometieron y que sirva de alerta a la población en general.

Por los tanto el de la voz sostiene que de concretarse la creación e implementación del Registro Nacional de Agresores se estaría dotando a la población de una herramienta que a todas luces cumple con los fines de la prevención del delito y que a su vez resultaría un aliciente para inhibir la reincidencia de los delincuentes sexuales.

## CONCLUSIONES

**Primera:** Resulta importante conocer el binomio resultante del delito y la pena por parte de los concedores del Derecho Penal. La Pena desde sus inicios así como los delitos que la originan se ha ido modificando y adaptando de acuerdo al periodo de aplicación y necesidades sociales, es por esto que se pueden encontrar a través de la historia las más crueles penas hasta las más humanitarias y mejor intencionadas para con los sentenciados.

**Segunda:** Nuestro país cuenta con una larga historia respecto a las Penas que se han aplicado desde las etapas prehispánicas, en la etapa de dominio español y la época posterior a este dominio, siendo notorio que, nuestro país ha seguido la corriente Penalista de países europeos y de Estados Unidos de Norteamérica, y los ha replicado, tratando de ajustarlos a los casos y necesidades de nuestra sociedad.

**Tercera:** El Derecho Penal y la dogmática de la Pena que tanto se ha intentado trascender desde el ámbito jurídico continúan sin ser la herramienta que permita al Estado Mexicano el orden social deseado, ninguna de las características que se le asocian a la Pena ha resultado contundente en el fin de inhibir la delincuencia en ninguna de sus modalidades.

**Cuarta:** La Pena Privativa de Libertad es relativa en cuanto a su efectividad, no se ha encontrado una pena o un sustitutivo que realmente cumpla con el objetivo de readaptar al delincuente y que a su vez logre proporcionar la seguridad que la sociedad necesita y mucho menos concretar la protección de los bienes jurídicos que tanto se anhela.

**Quinta:** El Sistema Penitenciario aspira a contar con los espacios necesarios para contener a los procesados y sentenciados procurándoles a estos últimos el tratamiento y condiciones básicas para lograr su readaptación social que conlleva a resolver problemas de reincidencia al ser puestos nuevamente en libertad, es bastante amplio el catálogo de delitos que merecen Pena de Prisión en el Derecho Mexicano y cada vez más riguroso con la ampliación de penas que se imponen a los infractores de la norma.

**Sexta:** La Prevención del Delito es una de las grandes aspiraciones de la sociedad y el fin de los programas encaminados a atender esta problemática, lo que nos dirá la efectividad de estos programas nos son las intenciones sino los resultados, desafortunadamente la descomposición del tejido social en las últimas décadas hace más difícil el trabajo de las autoridades ante la creciente escalada de criminalidad.

**Séptima:** La Reincidencia Delictiva es un tema de discusión política, social y jurídica que no cesa por sus efectos negativos que impactan en la sociedad, el reacción jurídica ante el actuar del delincuente reincidente es la agravación de las penas a las que es acreedor, pero esto no es suficiente si no se complementa con programas de prevención del delito, ya que; el sistema penitenciario no está cumpliendo con el objetivo de resocializar al delincuente.

**Octava:** El Sistema Penal Mexicano tiene su fundamento en el Artículo 17 Constitucional, los subsistemas legislativo, ejecutivo y judicial que se distinguen, cumplen con funciones específicas para tratar de lograr la delicada tarea que tiene el Estado respecto al monopolio de la seguridad pública y jurídica de la Nación y sus habitantes.

**Novena:** La sobrepoblación carcelaria en el país mantiene un crecimiento constante desde hace más de una década, el abuso de la prisión como medio de pena y de la prisión preventiva así como el rezago judicial y la insuficiencia de espacios, son factores a considerar en la crisis que enfrenta nuestro Sistema Penitenciario, luego entonces resulta complicado hablar de una reinserción social efectiva como lo establece la Ley Nacional de Ejecución Penal si no hay un tratamiento adecuado para los sentenciados.

**Décima:** Actualmente en México se llevan a cabo diferentes registros y bases de datos que tienen por objeto concentrar información de todo aquello que tiene que ver con delitos cometidos y las partes involucradas, si es posible medir los hechos y factores que concentran estos delitos es más factible crear programas que prevengan, atiendan y sancionen a los involucrados por el hecho delictivo.

**Décimo primera:** La finalidad de la implementación del Registro Nacional de Agresores Sexuales se fundamenta en que la difusión pública implica prevención, tanto para la víctima como para el agresor, se busca la protección de la población en general y consecuentemente a las posibles víctimas, así como la disuasión del delincuente de no cometer dichos actos.

**Décimo segunda:** La decisión de implementar un Registro Nacional de Agresores Sexuales es una decisión de Política Criminal que implica la protección de un interés público del que es titular la ciudadanía frente a un derecho individual del que es titular el delincuente y que nos pone en la balanza por un lado la prevención para la sociedad y el delincuente, así como la intimidación a la realización del delito o la reincidencia del mismo; y por otro lado la estigmatización.

## PROPUESTA

El reciente cambio en el Sistema Penal Mexicano busca contar con métodos alternativos para brindar a todas las partes involucradas la anhelada justicia que cada uno merece. La implementación de sistemas de vigilancia social que promuevan la prevención del delito es necesaria y cada vez más accesible ya que los avances tecnológicos con los que se cuenta actualmente permiten entre otras cosas el eficiente flujo e intercambio certero de información por medio de sistemas, registros y páginas electrónicas.

La percepción de la ciudadanía respecto a la Procuración de Justicia y el Sistema Penitenciario mexicano es sumamente negativa, aunado a esto, la creciente tasa de criminalidad en el país no permite mejorar este sentir de la sociedad; la garantía de seguridad jurídica representa la certeza que debe de tener el gobernado de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad; si esta debe afectarlos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en las leyes secundarias, de ahí se desprende el interés de analizar la propuesta de integración del Registro Nacional de Agresores Sexuales para dotar de herramientas confiables a la sociedad en la que se involucren las autoridades para poder vigilar a los delincuentes reinsertados que cometieron delitos de carácter sexual con el fin de prevenir la reincidencia en este tipo de delitos.

Por lo anteriormente expuesto en el presente trabajo de investigación, **se propone que se consolide la creación de un Registro Nacional de Agresores Sexuales diseñado organizado y supervisado por la autoridad judicial correspondiente, que garantice su correcto acceso y consulta por parte de toda persona interesada** y que a su vez la autoridad se encargue de la actualización de los datos provenientes del Sistema Penitenciario de todos los niveles de la Nación, que manejen la información que deba de ser incluida en el Registro, ya que de llevarse a cabo y lograr de manera exitosa su implementación **se estaría abonando en el terreno de la prevención del delito**; tema que tanta fuerza está tomando

actualmente por la creciente ola de criminalidad en el país, y a la par estoy seguro que **se convertiría en un factor positivo en la inhibición de la reincidencia de delitos de tipo sexual**, la finalidad de la difusión pública de los datos de los agresores sexuales implica prevención y a su vez esa exposición social debe de **lograr la disuasión del delincuente y hacer por tanto más difícil la posibilidad de que se lleve a cabo la reincidencia.**

Por lo tanto el Registro Nacional de Agresores Sexuales sería a todas luces no solo un medio de prevención de la reincidencia, iría más allá siendo un medio para la prevención del delito atacando y aportando en varias aristas jurídicas, judiciales y sociales.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### 1. BIBLIOGRAFÍA

Álvarez Ramos, Jaime., (2007), Justicia Penal y Administración de Prisiones, México, Editorial Porrúa.

Amuchateguí Requena, Irma Griselda., (2005), Derecho Penal, 3ª Edición, México, Editorial Oxford.

Baratta, Alessandro, (2002), Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal, Buenos Aires, Siglo XXI Editores.

Brucet Anaya, Luis A., (2001), El Crimen Organizado. Origen, Evolución, Situación y Configuración de la Delincuencia Organizada en México. México, Editorial Porrúa.

Castellanos Tena, Fernando, (2001), Lineamientos elementales de Derecho Penal, 42 Edición, México, Editorial Porrúa.

Cortés Ibarra, Miguel Ángel, (1992), Derecho Penal, Parte General, 4ª Edición, México, Editorial Cárdenas.

Fernandez Muñoz, Dolores E., (1993), La Pena de Prisión. Propuesta para Abolirla o Sustituirla, México, UNAM.

Fontán Balestra, Carlos, (1998), Tratado de Derecho Penal, Parte General, Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot.

García García, Guadalupe Leticia, (2010), Historia de la Pena y Sistema Penitenciario Mexicano, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa.

García-Pablós de Molina, Antonio, (1999), Tratado de Criminología, 2ª Edición España, Editorial Tirant lo Blanch.

García Ramírez, Sergio (1970), Manual de Prisiones, México, Editorial Botas-México.

García Ramírez, Sergio, (1993), El sistema penal mexicano, México, Editorial FCE

Garrido Genoves, Vicente, (2005), ¿Qué es la psicología criminal?, Madrid, Biblioteca Nueva.

González de la Vega, Francisco, (2003), Derecho Penal Mexicano, 34ª Edición, México, Editorial Porrúa.

Lesch, Heiko H, (1999), La Función de la Pena, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Lozano Tovar, Eduardo, (2002), Política Criminológica Integral, México, Editorial Universidad Autónoma de Tlaxcala.

Malo Camacho, Gustavo, (2000), Derecho Penal Mexicano, 3ª Edición, México, Editorial Porrúa.

Martinez Garnelo, Jesús, (1999) Seguridad Publica Nacional, México, Editorial Porrúa.

Méndez Paz, Lenin, (2008), Derecho Penitenciario. México, Editorial Oxford.

Mendoza Bremauntz, Emma, (1998), Derecho Penitenciario, México, Editorial Mc Graw Hill.

Moreno Hernández, Moisés, (1999), Política Criminal y Reforma Penal, México, CEPOLCRIM.

Neuman, Elías, (1984), Prisión Abierta, 2ª Edición, Argentina, Editorial DEPALMA.

Neuman, Elías, (2001), El Estado Penal y la prisión-muerte, Buenos Aires, Editorial Universidad.

Orellana Wiarco, Octavio A., (1999), Curso de Derecho Penal, Parte General, México, Editorial Porrúa.

Osorio y Nieto, Cesar Augusto, (1990) Síntesis de Derecho Penal, Parte General. 3ª Edición, México, Editorial Trillas.

Peñaloza, Pedro J., (1999), La Política de Gobierno del Distrito Federal en Materia de Prevención del Delito, en Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, México, Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Polaino Navarrete, Miguel, (2001), Fundamentos Dogmáticos del Moderno Derecho Penal, México, Editorial Porrúa.

Rodríguez Manzanera, Luis, (2002), Penología, 2ª Edición, México, Editorial Porrúa.

Rotman, Edgardo, (1998), La Prevención del Delito, San José, Editorial IJSA.

Roxin, Claus, (1997), Derecho Penal, Parte General, 2ª Edición, Madrid Editorial Civitas.

Sanz Mulas, Nieves, (2004), Alternativas a la Prisión, Su Viabilidad en las Legislaciones Centroamericanas, Española y Mexicana, México INACIPE.

Tocora, Fernando, (1997), Política Criminal Contemporánea, Bogotá, Editorial Temis.

Villalobos, Ignacio, (1990), Derecho Penal Mexicano, Parte General, 5ª Edición, México, Porrúa.

Zaffaroni, Eugenio Raúl, (1998), Manual de Derecho Penal, Parte General, 2ª Edición, México, Editorial Cárdenas

## **2. EPIGRAFÍA**

Palomar de Miguel, Juan, (2000), Diccionario para Juristas, México, Editorial Porrúa.

Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, (1992), 21ª Edición, T. II H-Z Madrid.

UNAM (2000) Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo P-Z Editorial Porrúa, México 14ª Edición.

## **3. LEGISLACIÓN**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

Código Penal Federal. Recuperado de:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Código Penal del Estado de México. Recuperado de:  
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

Ley Nacional de Ejecución Penal. Recuperado de:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/Inmrss/LNMRSS\\_abro\\_16jun16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/Inmrss/LNMRSS_abro_16jun16.pdf)

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (Derogada). Recuperado de:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/Inmrss/LNMRSS\\_abro.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/Inmrss/LNMRSS_abro.pdf)

#### **4. DOCUMENTOS OFICIALES**

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018

#### **5. MEDIOS ELECTRÓNICOS**

<http://aristeguinoticias.com/2605/mexico/retienen-al-presidente-del-congreso-de-chiapas-lo-visten-de-mujer-en-chenalho-video/>. Consultado el 04 de junio del 2016 a las 10:27 horas

<http://www.reclusorios.cdmx.gob.mx/descargas/arquitecturapenitenciaria.pdf>. Consultado el 27 de julio de 2016 10:51 horas.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5299465](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5299465). Consultado el 19 de Agosto de 2016 a las 00:44 horas.

Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 2013

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326462&fecha=16/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326462&fecha=16/12/2013). Consultado el 2 de septiembre de 2016. 20:12 horas.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_171215.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_171215.pdf). Consultado el 05 septiembre de 2016 19:00 horas.

[http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento\\_20151014.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamento_20151014.pdf). Consultado el 08 de septiembre de 2016 a las 23:00 horas.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/Inmrss/LNMRSS\\_abro\\_16jun16.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/Inmrss/LNMRSS_abro_16jun16.pdf). Consultado el 10 de octubre de 2016 a las 20:30 horas.

<http://legislacion.edomex.gob.mx/codigos/vigentes>. Consultado el 15 de octubre de 2016 a las 22:00 horas.